



COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

GACETA

Ciudad de México, 15 de enero de 1991, 91/6.

- **PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CNDH PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE ACTIVIDADES (ENERO-JUNIO 1991)** Pág. 2



Hemiciclo a Juárez. Ciudad de México.

- **RECOMENDACIONES 34/90 y 1/91 ELABORADAS POR LA CNDH SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS** Pág. 8
- **LISTADO DE PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA CNDH EN SU PRIMER SEMESTRE DE ACTIVIDADES** Pág. 50

- **DECLARACION OFICIAL DEL CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA CONSULTA QUE LE HIZO EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS SOBRE EL ABORTO** Pág. 48

▪ **RESEÑA DE LIBROS** . Pág. 38

▪ **BIBLIOGRAFIA** Pág. 45

Certificado de licitud de Título No. 5430 y licitud de Contenido No. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 14 de noviembre de 1990

Año 1 No. 6, 15 de enero de 1991.

Distribución gratuita. Periodicidad mensual.

Suscripciones: Abraham González No. 48, 1er. Piso, Colonia Juárez, C.P. 06699, Delegación Cuauhtémoc, Tels. 703-03-68 y 703-03-90, México, D.F.

Impresión: Talleres Gráficos de la Nación, Canal del Norte No. 80, México, D.F., C.P. 06280, Delegación Cuauhtémoc. Tiraje 4,000 ejemplares.

EDITORIAL

En este número la Comisión Nacional de Derechos Humanos publica su programa de trabajo correspondiente al segundo semestre de su gestión.

Como ocurrió con el primer programa de actividades, hace seis meses, también publicado en esta Gaceta, su difusión tiene varias indicaciones: por un lado, compartir con la sociedad civil nuestra orientación de trabajo y, por el otro lado, un compromiso formal de nuestras metas a seis meses.

En otro orden, se publica la Recomendación No. 34/90 sobre el caso del C. Atanacio Pablo Ramírez Vázquez con la que culmina la serie de Recomendaciones emitidas durante 1990. Además, damos a conocer al público la primera Recomendación de este año que se refiere al caso de los CC. Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez, de Durango, Dgo.

En la sección Reseña de Libros sobresale la obra del Dr. Daniel E. Herrendorf, *El Poder de Policía en un Sistema de Derechos Humanos*, título de aparición reciente y que constituye una rica aportación al tema de la vinculación de los derechos humanos con el ejercicio del poder público.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. DICIEMBRE 1990 - JUNIO 1991

I. Programa sobre Quejas.

1.- Mantener al día el estudio, dictamen y calificación de las quejas recibidas y que contengan la información suficiente para este fin.

2.- Calificar las quejas que cuenten con la información necesaria en un lapso de 72 horas, a partir de su registro, y realizar las primeras gestiones oficiales para su documentación y solución en un período de 96 horas, por lo más tarde.

3.- Continuación en los trámites de las 746 quejas que actualmente existen, a fin de detectar aquellas susceptibles de solución mediante el desarrollo de las funciones de mediación y amigable composición. Con dicha información, organizar cinco brigadas de abogados que visiten todas las entidades federativas del país con el fin de alcanzar tal propósito.

II. Mantener al día los programas de Precedentes y de Cómputo.

III. Programa de Asuntos Indígenas.

En colaboración con el Instituto Nacional Indigenista, llevar a cabo un programa piloto tendiente a prestar atención inmediata a los casos de violación a derechos humanos de indígenas, de manera que se les asista en

forma sistemática y oportuna. Se iniciará en enero con la zona "Mixe Alta".

IV. Programa sobre Presuntos Desaparecidos.

A partir de la experiencia lograda en el programa piloto sobre presuntos desaparecidos, realizar las investigaciones sobre las listas que se han presentado e informar públicamente de los avances de este programa a más tardar a fines de abril de 1991.

V. Programa sobre Agravios a Periodistas.

Concluir la actualización procesal de los 42 casos pendientes y, a partir de las investigaciones realizadas, proponer a las autoridades correspondientes las medidas que deban tomarse para el esclarecimiento de los hechos. Apremio a las autoridades que no han enviado aún los informes correspondientes a estos casos.

VI. Programa sobre el Libro de Texto Gratuito.

Con la Secretaría de Educación, se proseguirán los trabajos a fin de concluir la separata para el Libro de Texto Gratuito.

VII. Programa sobre el Indulto.

Con la Secretaría de Gobernación, instrumentación de la cuarta etapa del procedimiento jurídico de amnistía e indulto.

VIII. Programa Interinstitucional de Beneficios Anticipados.

Conforme a lo establecido en la Ley de Normas Mínimas y dentro del grupo interinstitucional, continuar promoviendo los beneficios a las personas privadas de su libertad, y con la filosofía que se manifestó en el I Informe semestral de esta Comisión.

IX. Programa sobre el Sistema Penitenciario en el País.

Continuación de las visitas y diagnósticos sobre las condiciones físicas de los Ceresos. La realización de este programa se efectúa en coordinación con el Programa de Dignificación Penitenciaria de la Secretaría de Gobernación, y con los Gobiernos de las Entidades Federativas. Este programa se refiere a prisiones municipales y distritales.

El objetivo inmediato es detectar los cien centros penitenciarios más vulnerables del país.

Se persigue presentar un estudio que contenga recomendaciones generales, así como proyectos de reformas legislativas y reglamentarias.

X. Programa de Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos.

1.- Concluir el estudio sobre los derechos humanos de los trabajadores mi-

gratorios mexicanos, mismo que busca analizar integralmente el fenómeno migratorio mexicano y plantear recomendaciones específicas, tomando en consideración las extorsiones y abusos de las que es objeto el trabajador en su tránsito hacia la frontera en ambos lados de ésta.

2.- Celebrar dos sesiones de trabajo en la ciudad de México:

- Con organizaciones norteamericanas pro-derechos humanos del migrante.
- Con organizaciones mexicanas, ubicadas en la frontera norte, que persiguen igual finalidad.

3.- Elaborar una cartilla plastificada sobre sus derechos humanos para que el migrante la porte en su bolsillo.

XI. Programa de Defensa de la Niñez.

Realizar las acciones del Programa orientado a proteger y defender los derechos del niño, que contempla los siguientes elementos:

1.- Estudio sobre posibles reformas legislativas a la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal.

2.- Guía para el manejo del Directorio Nacional anotado de las organizaciones que defienden a los niños a fin de difundirlo entre las instituciones de asistencia para la niñez.

3.- Convenio de colaboración con la empresa *Variety Club de México*

para desarrollar la campaña de difusión y sensibilización sobre los derechos de los niños, a través de cápsulas de información en televisión y cine, así como historietas.

4.- Convenio de colaboración con UNICEF para elaborar un estudio sobre las posibles reformas de las instituciones gubernamentales encargadas del cuidado de los menores, tomándose como área piloto al Distrito Federal.

XII. Programa de Capacitación.

Con la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, proseguir con la impartición de cursos intensivos sobre "Derechos Humanos y Sistema Penitenciario", dirigidos al personal administrativo, técnico, de seguridad y vigilancia, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Enero — Reclusorio Preventivo Norte.
- Febrero — Reclusorio Preventivo Oriente.
- Marzo — Reclusorio Preventivo Sur.
- Abril — Penitenciaría "Santa Martha Acatitla".
- Mayo — Centro Femenil de Rehabilitación Social.

A partir de abril, esos cursos se videograbarán para ser distribuidos gratuitamente a todas las penitenciarías del país.

Con el Centro Nacional de Desarrollo Municipal se continuarán impartiendo cursos intensivos a Presidentes y Personal Municipales. Se realizarán tres cursos en los meses de Marzo, Abril y Mayo.

Se formarán capacitadores en coordinación con la Academia Mexicana de Derechos Humanos, el INACIPE, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

XIII. Programa de Relaciones Internacionales.

1.- Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus dependencias con el fin de:

- Dar respuesta a quejas presentadas por las Embajadas acreditadas en México, o por extranjeros.
- Propiciar una comunicación fluida con los organismos internacionales y regionales de Derechos Humanos.
- Participar en diversos foros multilaterales.
- Visitar algunos estados del sur de Estados Unidos para reforzar el contacto con organizaciones pro-derechos humanos de los trabajadores migratorios.
- Establecer contacto directo con el Instituto Internacional del *Ombudsman* en Alberta (Canadá).

2.- Continuar con la política de la Comisión de dar respuesta a comunicaciones del exterior, que solicitan información sobre presuntas violaciones de derechos humanos en México.

XIV. Programa de Relaciones con Organismos Nacionales.

1.- Elaborar un directorio nacional anotado de organismos no gubernamentales pro-derechos humanos, con el fin de distribuirlo entre ellos y ampliar los contactos formales entre éstos y la Comisión.

2.- Establecer convenios de colaboración e intercambio de información con la UNAM y con la Academia Mexicana de Derechos Humanos.

XV. Programa de Eventos Académicos.

1.- Encuentro de niños, coauspiciado por UNICEF, consistente en una exposición de carteles y fotografías, un video y una obra de teatro con muñecos, dirigida a los niños y a sus derechos.

2.- Segundo Seminario de Capacitación sobre "El Derecho Humanitario y los Derechos Humanos de los Periodistas", con el copatrocinio de la Cruz Roja Mexicana. Dentro del Seminario, se llevarán a cabo mesas redondas sobre el tema: "Los periodistas mexicanos y el *Ombudsman*".

3.- Mesa Redonda referente a la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

4.- Seminario sobre el tema: "Los abogados mexicanos y el *Ombudsman*".

XVI. Programa de Documentación y Biblioteca.

1.- Establecer 15 convenios de préstamo interbibliotecario y 20 de intercambio bibliográfico con instituciones afines a la Comisión, a nivel nacional e internacional.

2.- Adquirir material bibliográfico, con base en las demandas específicas de cada una de las áreas de la Comisión, así como obras generales y publicaciones periódicas de interés y consulta frecuente.

3.- Elaborar un *Boletín de Adquisiciones Bibliográficas*, con el propósito de dar a conocer a los usuarios el material con que cuenta la biblioteca.

XVII. Programa de Divulgación.

1.- Continuación del programa de divulgación en el periódico *El Nacional*.

2.- Continuación del programa de divulgación en el periódico *Excelsior*.

3.- Continuación del programa de divulgación en colaboración con "Radio Educación".

4.- Iniciación de un programa en "Radio Red", con teléfono abierto.

5.- Escenificación de la obra teatral "Bandera Negra", del escritor Ho-

racio Ruiz de la Fuente, obra que versa sobre la pena de muerte.

6.- Difusión en la televisión de cápsulas informativas sobre los Derechos Humanos, en la barra de telesecundaria.

XVIII. Programa de Publicaciones.

1.- En la serie "Gaceta", órgano de difusión mensual, se publicarán del número 5 al 10 inclusive.

2.- En la serie Folletos, se publicarán:

a) "Diagnóstico de la Situación de las Prisiones en México", de Jesús Mora y Mora.

b) "Folleto sobre los Indocumentados en México", bajo la responsabilidad de Dulce María Méndez.

c) "Primeros Auxilios en Derechos Humanos", de Teresa Jardí, del cual se desprenderá un "Carnet del Ciudadano" que será un concentrado de esos derechos para portarse en el bolsillo.

d) "Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios", de Alicia Kerber.

3.- En la colección Manuales se publicarán:

a) "Manual de los Derechos Humanos", de Luis Díaz Muller.

b) "Manual de Capacitación sobre Derechos Humanos", de Magdalena Aguilar.

c) "Memorias de la Jornada Nacional contra la Tortura", coordinación de Fernando de la Mora.

d) "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre", (edición corregida y aumentada), Coordinación de Dulce María Méndez.

e) "Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos", de César Sepúlveda.

f) "Estudios sobre Derechos Humanos", de Héctor Fix Zamudio.

g) "Memorias del Foro El Niño: Realidad y Fantasía", coordinación de la Lic. Lilia Cisneros Luján.

h) "Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Un estudio comparativo", coordinación de Manuel Suárez.

4.- En la colección Clásicos se encuentra en proceso de definición el contenido de dos antologías sobre los textos clásicos de Derechos Humanos en el mundo y en México.

5.- Informe Semestral del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual será traducido al inglés y al náhuatl.

XIX. Presentación del Segundo Informe Semestral de las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual se dará a conocer entre el 6 y el 12 de junio de 1991.

Todos los programas son muy importantes para esta Comisión Nacional; sin embargo, se pondrá especial énfasis

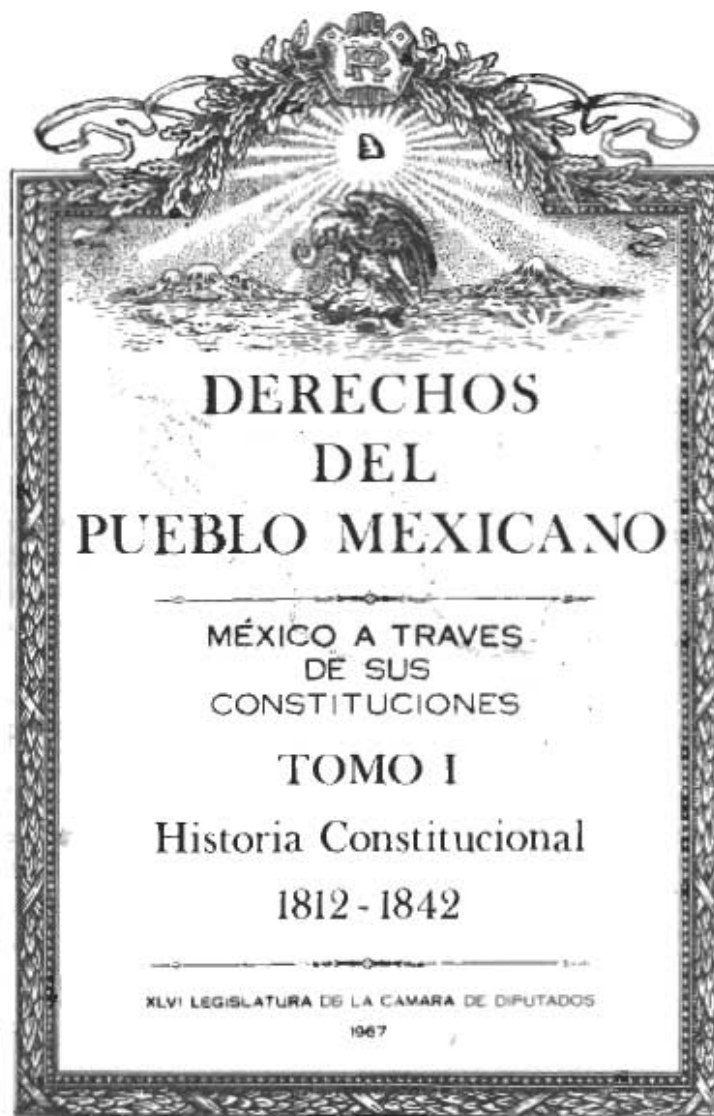
sis, asignándose prioridad a los siguientes cinco programas, que se enuncian en el orden en que aparecen en este Programa de Trabajo:

- 1.- Programa sobre Quejas.
- 2.- Programa sobre Presuntos Desaparecidos.

3.- Programa sobre Agravios a Periodistas.

4.- Programa sobre el Sistema Penitenciario en el País.

5.- Programa de Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos.



Portada de la edición documental preparada por la Cámara de Diputados

RECOMENDACION No. 34/90

México, D.F., 12 de diciembre de 1990.

Asunto: Caso del señor Atanacio Pablo Ramírez Vázquez.

Sr. Dr. Enrique Alvarez del Castillo
Procurador General de la República

Sr. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
Gobernador Constitucional del Estado
de México

P r e s e n t e s.

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2o. y 5o., fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Atanacio Pablo Ramírez Vázquez, y vistos los:

I. HECHOS

El jueves 9 de agosto del año en curso, el señor Atanacio Pablo Ramírez Vázquez fue excarcelado del Penal de Barrientos "Juan Fernández Albarrán", donde se encontraba recluso y trasladado a la Agencia del Ministerio Público Federal de Naucalpan, por elementos de la Policía Judicial Federal. El procesado fue torturado y obligado a confesar ilícitos no cometidos, reteniéndolo en ese lugar los días 9, 10 y

11 de agosto del año en curso, devolviéndolo al referido Centro Penitenciario el día 11.

La excarcelación señalada fue hecha sin mandamiento expreso de autoridad competente, en este caso la Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a cuya disposición se encuentra el señor Atanacio Pablo Ramírez Vázquez, como presunto responsable del delito de robo, instruyéndosele la causa penal número 21/90-I.

Con motivo de la excarcelación, el abogado del quejoso, Lic. Mario Ogazón Viamonte, promovió juicio de garantías ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, que se tramitó bajo el expediente número 552/90, concediéndose la suspensión de plano del acto, consistente en la incomunicación, la vejación y los malos tratos, por tratarse de los prohibidos por el artículo 22 Constitucional. Se sobreseyó el juicio de amparo respecto de las autoridades que negaron el acto, y si bien es cierto que la Agente del Ministerio Público Federal titular de la Mesa I con residencia en Naucalpan, lo admitió como cierto, también lo es que igualmente respecto de ella se dictó igual resolución de sobreseimiento, por virtud de que al ser devuelto al Penal de Barrientos, de donde se le excarceló, cesaron los efectos del acto reclamado como el

juez de amparo lo analizó y resolvió en la audiencia del 10 de octubre de 1990.

Por otra parte, ante la Juez Tercero de Distrito del Estado de México se denunció formalmente al Agente del Ministerio Público Federal en Naucalpan de Juárez a elementos de la Policía Judicial Federal y al Director del Penal de Barrientos, por los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, amenazas cumplidas y lesiones, acto al cual recayó acuerdo de fecha 3 de septiembre de 1990, en el que se resolvió que no había lugar a admitirle la misma ya que ese Juzgado no era un órgano investigador, sino impartidor de justicia, por lo que la denuncia debería presentarla ante la autoridad correspondiente. No obstante lo anterior, la referida juez solicitó al Director del Centro Penitenciario de Barrientos un informe en el que justificara las causas legales que lo motivaron a conceder a la Policía Judicial Federal la excarcelación del señor Atanacio Pablo Ramírez Vázquez, así como la remisión del certificado médico del examen que se le practicó al agraviado al regresar al penal, no dando cumplimiento al requerimiento primero, pero sí remitió el certificado médico de fecha 17 de agosto del corriente año, que suscribe el Dr. Alejandro Hernández Palacios, médico adscrito al Centro Preventivo, quien lo encontró con "la membrana timpánica del oído derecho perforada en su periferia con sangrado escaso; nariz y boca sin alteraciones; tórax de forma y volumen normal, sin alteraciones en su superficie, con dolor a la palpación media y profunda en varias partes del dorso; con campos pulmonares lim-

pios y bien ventilados; área cardíaca sin alteraciones; abdomen plano, blando, depresible, doloroso a la palpación media y profunda en todo el abdomen; el peristaltismo se encuentra presente y normal; región inguinal con dolor a la palpación sin otro dato anormal; extremidades superiores e inferiores sin datos anormales, y concluye con la impresión diagnóstico de poli-contundido".

II. EVIDENCIAS

De acuerdo con la investigación llevada a cabo por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, consistente en visitas de inspección al Penal de Barrientos; constancias que le fueron aportadas por el quejoso; remisión de constancias por solicitud de este organismo y estudio del expediente 21/90-I, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de México, por cuyo proceso el quejoso se encuentra privado de su libertad en el Penal de Barrientos "Juan Fernández Albarrán", ha obtenido evidencias que le permiten arribar a la certeza de que fueron violados los derechos humanos del quejoso por la indebida excarcelación de que fue objeto por parte de la Policía Judicial Federal y en virtud de la orden girada para tal efecto por la Agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa I con residencia en Naucalpan y por el acreditado hecho de que durante el lapso comprendido entre los días 9 al 11 de agosto de 1990, en que permaneció fuera de su lugar de reclusión, fue maltratado y torturado como se constata con el certificado médico suscrito por el Dr. Alejandro Hernández Palacios, médico

adscrito a dicho Centro, quien después de examinarlo físicamente, lo encontró policontundido en virtud de las lesiones apreciadas, que corresponden precisamente al tipo de las que se infieren en actos torturantes.

En efecto, tales evidencias se patentizan para llegar a la apuntada conclusión de que al quejoso se le maltrató y torturó cuando elementos de la Policía Judicial Federal lo mantuvieron detenido en un lugar distinto al que corresponde a su reclusión, por los términos mismos de la relación de hechos que se hace en la denuncia; por la existencia de un certificado médico que suscribe el médico adscrito al Centro Penitenciario; por los términos del oficio número 1212 de 9 de agosto de 1990 dirigido al Director del Centro de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", que suscribe la Agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa I, Lic. Martha Gómez Gutiérrez, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por el que le pide haga entrega a los Agentes de la Policía Judicial Federal del hoy quejoso, para que lo trasladen para una diligencia de carácter penal relacionada con una averiguación previa; por la existencia de la demanda constitucional de garantías promovida ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Naucalpan de Juárez por el Lic. Mario Ogazón Viamonte, en favor del quejoso, de quien reclama su indebida orden de detención e incomunicación, así como su excarcelación sin que mediara orden de la autoridad competente que, en la especie, lo era la Juez Tercero de Distrito en el Estado de México; por las constancias asentadas por el Actuario

de dicho juzgado al constituirse en las "galeras" de la Policía Judicial Federal en Naucalpan, quien asentó que el Jefe de Grupo en turno, cuyo nombre se negó a proporcionar, le informó que a dicho quejoso lo habían mandado a "Barrientos" desde el sábado 11 y al constituirse en dicho Centro de Readaptación Social no se le encontró en las listas, pues así lo informó el encargado de la puerta de gobierno o aduana de personas; por el contenido del informe previo que con motivo de tal juicio de amparo rindió la Lic. Martha Gómez Gutiérrez, Agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa I, con sede en Naucalpan, en el que admite haber ordenado la excarcelación del quejoso por relacionarlo con la averiguación previa número 98/90 con motivo de un robo en agravio de Telégrafos Nacionales de México; por la resolución dictada por el propio Juez de Amparo el 10 de octubre de 1990, quien sobreseyó el juicio de garantías "por haber cesado los efectos del acto reclamado", conforme a su considerativo tercero, no sin antes analizar la certeza de la existencia del acto reclamado con base en el informe con justificación que dicho Agente del Ministerio Público Federal rindió, donde admite que el quejoso fue excarcelado y llevado a sus oficinas e informa además que "y fue nuevamente recluido"; con el examen de las constancias relativas, que abogados de esta Comisión obtuvieron al revisar la causa penal 21/90-I en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, donde se advirtieron los diversos requerimientos de que fue objeto el Director del Centro Penitenciario "Juan Fernández Albarrán", para que infor-

para a la Juez de la causa que instruye el proceso y a cuya única disposición se encuentra el quejoso, el motivo por el cual permitió su excarcelación, siendo omiso en contestar; por el informe que a esta Comisión rindió el Lic. Guillermo Hernández López, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Lic. Juan Fernández Albarrán", de Tlalnepantla, Estado de México, al referir que la Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Martha Gómez Gutiérrez, solicitó mediante oficio la comparecencia de dicho interno y una vez desahogadas las diligencias lo remitió de nueva cuenta al Centro, sin que con motivo de la supuesta indagatoria se hubiere ejercitado acción penal en contra de dicho quejoso.

III. SITUACION JURIDICA

El quejoso Atanacio Pablo Ramírez Vázquez se encuentra recluido en el Centro de Prevención y Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla, Estado de México, pero su privación de libertad obedece a que así lo decretó el Juez Octavo de Distrito en el Distrito Federal en materia penal, dentro de la causa número 266/89, al dictarle su formal prisión el 30 de diciembre de 1989 y declararse incompetente admitiendo la competencia el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, quien confirmó la legal detención de dicho quejoso que permanece a su disposición.

No obstante encontrarse detenido el quejoso sólo a disposición de una autoridad expresa como lo es el Juez Tercero de Distrito en el Estado

de México que lo procesa, en forma ilegal la Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Martha Gómez Gutiérrez, dirige oficio al Director del Centro Penitenciario donde el quejoso se encuentra recluido para que lo excarcele y lo entregue a Agentes de la Policía Judicial Federal y este funcionario así lo hace.

IV. OBSERVACIONES

La función del Director del Centro Penitenciario donde el quejoso se encuentra detenido consiste en su custodia para mantenerlo durante toda la etapa procesal y hasta que la autoridad judicial lo determine, a disposición de quien legalmente ha decretado su detención.

La Agente del Ministerio Público Federal que le solicitó al Director del Centro de Readaptación Social la entrega del quejoso a Agentes de la Policía Judicial Federal para continuar una averiguación previa, violó lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, pues el haberlo hecho implica una detención ilegal y arbitraria que se maximiza cuando además es golpeado y torturado.

El Director del Centro Penitenciario "Juan Fernández Albarrán" incumple sus deberes al permitir la excarcelación del quejoso ante la simple solicitud de una autoridad, que si bien tiene este innegable carácter, carece de facultades para solicitar la excarcelación del detenido.

Atento a lo anterior esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a ustedes, señor Go-

bernador del Estado de México y Procurador General de la República las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de la República suspenda a la Lic. Martha Gómez Gutiérrez, Agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa I en Naucalpan de Juárez, la investigue y, determinada su responsabilidad al ordenar la excarcelación del quejoso, decrete su cese y se consigne si resulta probable responsable de la comisión de delitos.

SEGUNDA.- Que el señor Procurador General de la República ordene abrir una investigación relacionada con la excarcelación y detención en las "galerías" de la Policía Judicial Federal en Naucalpan, del detenido Atanacio Pablo Ramírez Vázquez; se esclarezcan y determinen responsabilidades respecto de los agentes que lo hayan golpeado y torturado o permitido que lo hicieran y, con base en tal investigación, se suspenda, cese y consigne a quienes resulten responsables.

TERCERA.- Que al identificarse y responsabilizarse a quienes hayan torturado al quejoso, se envíen copias del cese, en su caso, a todas las Policías del País, a efecto de que no vuelvan a ser contratados y se remita copia a esta Comisión para anexarse al expediente respectivo.

CUARTA.- Que el señor Gobernador del Estado de México, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, realice una investigación de las razones por las cuales el Director del Penal obsequió la petición del Ministerio Público Federal: que se le amoneste severamente y, si se le encuentra responsable, se proceda conforme a derecho.

QUINTA.- Que el señor Procurador General de la República y el señor Gobernador del Estado de México informen a esta Comisión sobre el avance y resultado de las investigaciones.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

RECOMENDACION No. 1/91

México, D.F., a 4 de enero de 1991.

Asunto: Recomendación sobre el caso de los señores Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez, Durango, Dgo.

Sr. Dr. Enrique Alvarez del Castillo
Procurador General de la República
P r e s e n t e

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo; tercero, fracción III y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó; ha examinado los elementos relacionados con la queja presentada por la LVIII Legislatura del Estado de Durango y por la familia Yescas, respectivamente, sobre presuntas violaciones a derechos humanos en perjuicio de los CC. Pedro Yescas Martínez y Felipe de Jesús de los mismos apellidos, por elementos de la Policía Judicial Federal comisionados en la Ciudad de Durango, Dgo., hechos ocurridos los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 1990.

I. HECHOS

Con fecha 19 de octubre de 1990, la Presidencia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Durango presentó a esta Comisión Nacional queja por las violaciones a los derechos humanos de los hermanos Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez, cometidas en su agravio por ele-

mentos de la Policía Judicial Federal comisionados en la ciudad de Durango, Dgo.; hechos que derivaron en el fallecimiento del primero de los señalados, así como en lesiones de consideración para el segundo, inferidas aparentemente por los miembros de la corporación policiaca de referencia y ocasionados por la tortura a que fueron sometidos durante 5 días consecutivos. A la queja mencionada le fueron anexados documentos en los que se constatan las actuaciones que se levantaron ante el representante social del fuero común, titular de la Mesa 1 de Averiguaciones Previas de la ciudad de Durango, Dgo., y que consisten en: declaraciones rendidas; protocolo de la necropsia practicada; tarjeta informativa suscrita por el Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, el C. Héctor Sandoval Ortega; así como declaración de la señora Beatriz Córdova López Vda. de Yescas, rendida ante el Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez. Con la solicitud por parte de la citada Legislatura, de que esta Comisión Nacional intervenga en los trámites y demás gestiones que el caso requiera, para el debido esclarecimiento de los hechos hasta obtener la resolución que corresponda.

La Lic. Irma Cristina Gómez
Pruneda, Directora General de Control

de Auditorías y Quejas, comunicó al Visitador de este Organismo, con fecha 2 de noviembre del año en curso, el resultado de sus investigaciones. Esta Comisión solicitó le fuera proporcionado el informe respectivo, así como la documentación autorizada del caso, incluyendo copias de las averiguaciones previas y partes rendidos por la Policía Judicial Federal. Con posterioridad la funcionaria en cuestión, con el consentimiento del C. Procurador General de la República, remitió a esta Comisión Nacional copia fotostática de las Averiguaciones Previas Números 156/N/90, 161/N/90 y 4794/D/90; la primera de las cuales incluye los partes informativos que en el presente caso rindió la Policía Federal y, las otras dos, que se originaron por sendos desgloses efectuados por el Ministerio Público Federal, para la investigación de hechos probablemente delictuosos distintos a los de la averiguación inicial.

Con todos los documentos enviados por la Procuraduría General de la República; así como con los testimonios y pruebas entregados por los denunciantes, la Comisión Nacional realizó una primera evaluación de la situación y determinó que no tenía todos los elementos que le permitieran conocer a fondo qué había ocurrido en las instalaciones que ocupa la Policía Judicial Federal en la ciudad de Durango, Dgo., los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 1990. En consecuencia, resolvió realizar por sí misma una investigación que le permitiera allegarse todos los elementos necesarios para, en su caso, emitir una Recomendación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de las dos visitas de investigación practicadas, ya que una no fue suficiente, testimonios, entrevistas, documentación obtenida, etcétera; se allegó diversas evidencias a las que se hace mención en el cuerpo de esta Recomendación.

Sobre los hechos acontecidos, de los partes informativos rendidos por la Policía Judicial Federal, se desprende lo siguiente:

1) Oficio número 1716 del 6 de octubre de 1990, girado al C. Lic. Sergio Martínez Escalante, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango, y suscrito por los CC. Omar Olguín Alpizar, Jorge José Iglesias Mendoza, Alejandro Aguilar Torres y Francisco Javier González Jiménez, agentes de la Policía Judicial Federal, con la revisión y visto bueno del jefe de Grupo Habilitado, Noé Basilio Niño Chávez y del Segundo Comandante Héctor Sandoval Ortega, respectivamente, todos ellos adscritos a la Dirección General de Investigación de Narcóticos de la citada dependencia del Ejecutivo Federal, por medio del cual pusieron a disposición del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, a los inculpados Clementino Sánchez Hernández, Pedro Yescas Martínez y Angel Rodríguez Enríquez; manifestando que al tener conocimiento de que el señor Clementino Sánchez Hernández se dedicaba a la compra y venta de marihuana, el día cinco de octubre del año en curso, a las 14:00 horas, lo interceptaron a bordo de un ve-

hículo marca Chevrolet, color amarillo con rojo, placas EF-0585 del Estado de Chihuahua, que al percatarse de que dentro del vehículo tenía una pistola marca Smith & Wesson, calibre 9 mm., con un cargador abastecido de seis cartuchos, se le aseguraron y al señor Sánchez Hernández lo trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial Federal en la ciudad de Durango, Dgo.; que en ese lugar les manifestó que tenía un año de trabajar para el señor Pedro Yescas Martínez en la compra y venta de marihuana; que se encarga de adquirirla en los poblados de Cieneguitas, La Guacamaya, El Mexquital y otras localidades de la serranía; que asimismo le aseguraron dos costales de material plástico que contenían quince kilos de marihuana, la cual es propiedad del señor Pedro Yescas; que por lo regular la marihuana la compra a un sujeto de apodo "El Tino" y anteriormente a Norberto Salas, quien está detenido en el CERESO por estar relacionado con un delito contra la salud; que la droga se le entrega al señor Yescas, quien tiene un tanque de gasolina con un compartimiento para trasladar la marihuana hasta Ciudad Juárez, Chihuahua, donde la entrega a Vicente del Castillo (a) "El Mayo"; que por cada trabajo que realiza recibe tres millones de pesos; que una de las personas que les ayuda a empaquetar marihuana, utilizando prensas, es el señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, quien también en varias ocasiones les ha ayudado a cometer este tipo de ilícitos. Que, aproximadamente a las 15:30 horas de ese mismo día, detuvieron al señor Pedro Yescas en su domicilio ubicado en la calle Quetzalcóatl número 327 del fraccionamiento El Huizache II;

que dicha persona les entregó una prensa para empaquetar marihuana, así como un tanque de gasolina con compartimiento; que les manifestó que tenía más de un año de comprar marihuana a diversas personas, que el señor Clementino Sánchez le ayudaba a realizar este tipo de operaciones consistentes en pasar la droga de la serranía a su domicilio, en donde la prensa y la empaqueta y la trasladan a Ciudad Juárez; que del dinero total que obtenía, por cada viaje o traslado le pagaba tres millones el señor Clementino; que por lo regular lleva de quince a veinte kilos de marihuana, la cual la obtiene a razón de quinientos mil pesos el kilo. De igual forma manifestó la participación del señor Angel Rodríguez Enriquez (a) "El Güero", originario del poblado de Venustiano Carranza, Municipio de Comatlán, Dgo. Que aproximadamente a las 17:30 horas de ese mismo día, localizaron y detuvieron al señor Angel Rodríguez Enriquez, quien les manifestó que efectivamente le había comprado quince kilos de marihuana a Pedro Yescas, a razón de ochocientos mil pesos por kilo, y que dicha droga la llevó a Ciudad Juárez su hermano Miguel Angel Rodríguez Enriquez, habiendo obtenido la cantidad de catorce mil dólares, dinero que posteriormente hizo entrega al señor Pedro Yescas. Con el propio oficio, los agentes remitieron al Ministerio Público Federal dos costales de plástico conteniendo aproximadamente 15 kilos de marihuana, una prensa metálica y un tanque para gasolina, propiedad del señor Yescas Martínez; una pistola marca Smith & Wesson, calibre 9 mm., matrícula A543720, con su respectivo cargador debidamente abaste-

cido y una camioneta marca Chevrolet, color amarillo con rojo, placas de circulación EF-0585 modelo 1977, del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Clementino Sánchez Hernández.

2) Oficio número 1720 de 8 de octubre del año en curso, suscrito por los citados agentes de la Policía Judicial Federal, mediante el cual ampliaron el parte informativo anterior, en el que exponen que localizaron y detuvieron al señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, en su domicilio ubicado en la calle de Santa María del Oro 404, colonia Hipódromo de la Ciudad de Durango, Dgo., quien coincidió en manifestar que él también intervino en las actividades ilícitas de su hermano Pedro; que en una ocasión le ayudó a empaquetar la marihuana en el domicilio de éste, utilizando para ello una prensa metálica y posteriormente remitir la droga a Ciudad Juárez, en el compartimiento de un tanque de gasolina.

3) Oficio número 1724 del 9 de octubre de 1990, mediante el cual se rinde parte informativo suscrito por el C. Fernando Javier Montero, agente de la Policía Judicial Federal adscrito a la Dirección General de Investigación de Narcóticos de la Procuraduría General de la República, con la revisión y visto bueno de sus superiores, en el que hace del conocimiento del Subdelegado de Procedimientos Penales, Lic. Sergio Orozco Oseguera, que en el transcurso de la guardia del día 8 de octubre, el señor Pedro Yescas Martínez, quien estaba en calidad de detenido y a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, como presunto responsable de un delito

contra la salud, presentó síntomas de crisis nerviosa y convulsiones, motivo por el que se requirió la presencia del Dr. Francisco Eduardo Arteaga Villegas D.G.P. 883099, quien funge como responsable médico, y que a las 12:00 horas auscultó al enfermo y manifestó que no presentaba gravedad en su estado físico, que se trataba solamente de convulsiones Tónico-crónicas, prescribiendo la administración de un medicamento llamado Epamín cada vez que se presentara el mismo problema; que siendo aproximadamente las 18:00 horas se volvió a poner mal el señor Yescas, por lo que se requirió de nuevo la presencia del facultativo, quien reiteró que se trataba del mismo problema, administrándole una vez más el Epamín y reintegrando al detenido a la celda que ocupaba en las instalaciones de la Policía Judicial Federal en el llamado "Palacio Federal" Que siendo aproximadamente las 05:00 horas del día 9 de octubre, los compañeros de celda del señor Pedro Yescas avisaron que de nueva cuenta se había puesto delicado de salud, por lo que se le administró una cápsula del mismo medicamento; que poco después de las 06:00 horas, el señor Yescas Martínez gritó que se sentía muy mal y que le faltaba el aire; que al subir los agentes se percataron que el detenido se convulsionaba, por lo que procedieron a trasladarlo de su celda, acto seguido uno de ellos le proporcionó respiración de boca a boca, así como masaje torácico; que llamaron al Dr. Arteaga Villegas, el cual indicó que lo trasladaran a la Cruz Roja; que se comunicaron a la citada Institución y al no obtener respuesta, con el consentimiento del Comandante Sandoval Or-

tega, lo trasladaron de emergencia a la propia Cruz Roja Mexicana, a donde llegaron aproximadamente a las 06:15 horas; que en la benemérita Institución encontraron al personal dormido, que fueron atendidos después de cinco minutos; que las enfermeras lo revisaron y que cinco minutos más tarde se presentó el Dr. Ricardo Gómez Pérez, quien se encontraba de guardia; que 10 minutos más tarde el referido profesional les informó que "el paciente ya está muerto", diciendo que había sufrido un paro cardio-respiratorio.

En el expediente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto al caso de los señores Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez, se encuentran diversos documentos aportados por los denunciantes, entre los que se mencionan aquí los más importantes.

1.- Constancias proporcionadas por la LVIII Legislatura del Estado de Durango, en las que se contiene:

a) La fe de cadáver levantada por el C. Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, titular de la Mesa I, Lic. Leonardo Ponce Galaviz, quien hace constar que siendo las 07:00 horas del día 9 de octubre de 1990 recibió una llamada telefónica de parte del policía preventivo de guardia en la Cruz Roja Mexicana de Durango, en la que se le informó que en dicho lugar se encontraba el cuerpo de una persona sin vida; que se trasladó a dicho lugar y que a las 07:10 horas se constituyó en el edificio que ocupa la Cruz Roja en donde dio fe de que en el cubículo o consultorio ubi-

cado a la derecha de la entrada principal se encontraba el cuerpo de una persona que por presentar marcada rigidez cadavérica, temperatura inferior a la normal e inactiva en sus funciones vitales se trataba de un cadáver de sexo masculino, de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, de 90 kilos de peso aproximado, de 1.82 metros de estatura, pelo negro lacio; que se encontraba húmedo el cuerpo y con partículas de tierra adheridas primordialmente a la región occipital; que dio fe que presentaba a la vista las siguientes lesiones: escoriación en la nariz; dos escoriaciones en región frontal del lado izquierdo, de uno por dos centímetros de diámetro; una equimosis en hemitórax de dos centímetros de diámetro; una equimosis en abdomen izquierdo de dos centímetros; una equimosis en brazo izquierdo región interna de cinco centímetros de extensión; una escoriación de aproximadamente dos centímetros en la pierna izquierda, tercio medio; una pequeña escoriación en rodilla izquierda de un centímetro de diámetro.

b) Diligencia de identificación de cadáver del señor Pedro Yescas Martínez en el anfiteatro del Hospital General de la ciudad de Durango, por los CC. Beatriz Cardona López de Yescas y Enrique Ruiz Martínez, de las 15:00 horas del día 9 de octubre de 1990.

c) Informe elaborado el día 8 de octubre del presente año por el Dr. Francisco Eduardo Arteaga Villegas, dirigido al Comandante Héctor Sandoval Ortega, en el que manifiesta que en

esa fecha revisó en dos ocasiones al C. Pedro Yescas Martínez, a las 12:00 y a las 18:00 horas; que como el detenido le refirió que padecía Trombo-Flebitis desde hacía tiempo y que se quejaba de un dolor en la parte inferior de las extremidades pélvicas, le recetó tabletas de Naproxén de 500 miligramos; que como lo observó muy nervioso y que al examinarlo diagnosticó que presentaba un cuadro de crisis convulsiva y que al parecer fingió una convulsión Tónico-Clónica, lo tranquilizó y le suministró una tableta de Epamin de 50 miligramos; que como a las 18:00 horas volvió a presentar con menos intensidad el cuadro anterior, le suministró otro Epamin de 50 miligramos, observándose el paciente mucho más tranquilo.

d) Tarjeta informativa de 13 de octubre de 1990, signada por el Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal en la entidad, Héctor Sandoval Ortega, en la que luego de resumir el contenido de los partes informativos 1716, 1720 y 1724, hace hincapié en que el Dr. Arteaga Villegas, quien es Médico Honorario de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Durango, con fecha 8 de octubre le entregó un informe en donde le manifestó que en dos ocasiones el señor Pedro Yescas Martínez, al realizarle su exploración clínica, se encontraba sumamente nervioso; que al ser trasladado el citado señor Yescas a bordo de una camioneta marca Chevrolet Suburban-Patrulla, de la citada corporación policiaca, los agentes se percataron que en el trayecto esta persona todavía defecó y orinó y que al llegar a la Cruz Roja Mexicana el

médico de guardia les manifestó que ya había fallecido.

e) Declaración rendida por la C. Beatriz Córdova López de Yescas de las 10:45 horas del 9 de octubre de 1990, ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Gerardo Montes Gutiérrez, en la que manifestó que desde que conoció a su esposo éste fue extremadamente nervioso en todo momento, como en caso de cuando ingiere bebidas embriagantes, o cuando tienen algún problema conyugal o de índole económico; que en virtud de que en todo momento presentaba un cuadro de nervios fue atendido de ese problema en el ISSSTE; que a la declarante le consta que su esposo tomó medicamentos para tratarse las altas y bajas de presión arterial, y que por el descuido de ese padecimiento se le originó una especie de flebitis e inclusive una pierna la tiene bastante inflamada; que se estaba tratando clínicamente, ya que de lo contrario podía tener consecuencias graves como la trombo-flebitis. Que a la declarante le informaron el día 8 de octubre en la guardia de la Policía Judicial Federal, que necesitaba comprar un suero denominado electrolit, para que a su esposo se lo aplicaran, además de unas cápsulas de Epamin, debido a que su esposo desde ese momento ya tenía la crisis convulsiva, y que hasta el día de la declaración presentó el suero y las cápsulas para que le "sean" proporcionadas a su esposo.

f) Protocolo de la necropsia levantada en la agencia primera del Ministerio Público a las 8:00 horas del día 9 de octubre, practicada por los CC.

Dres. Víctor Manuel Torres Luna y Armando Castillo Cumplido, en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de Pedro Yescas Martínez, de la que se destaca cronotánato diagnosticado; entre 3 y 5 horas; lesiones: 1) escoriación dermoepidérmica de dos y un cm., localizada en región frontal lado izquierdo; 2) equimosis de 5 cm., en tercio medio de cara anterior de brazo izquierdo; 3) equimosis de 1 cm., en hemitórax izquierdo a nivel de su porción nasal y de dos cms. en hipocondrio izquierdo; 4) escoriación dermoepidérmica de 5 mm en rodilla izquierda y de 1 cm., en pierna izquierda; 5) escoriaciones dermoepidérmicas en dorso izquierdo de la nariz y punta de nariz en región dorsal derecha y glúteo derecho.

Causa de muerte: a determinar de acuerdo al resultado de los estudios histopatológicos respectivos.

g) Declaración del C. Francisco Simental Magallanes ante el C. Agente del Ministerio Público, Lic. Francisco Ponce Galaviz, de 11 de octubre de 1990, en la que manifestó que presta sus servicios como Policía Preventivo en la Inspección Judicial de Policía del Estado; que el día 9 del mismo mes y año a las 06:45 horas, al estar en funciones en el local de la Cruz Roja Mexicana, llegaron tres personas que se ostentaron como agentes de la Policía Judicial Federal, quienes llevaron a una persona que dijeron estaba enferma; primero fue recibido el cuerpo por dos enfermeras, quienes de inmediato llamaron al médico de guardia, Dr. Ricardo Gómez Pérez, quien al revisar a la persona manifestó que ya es-

taba muerta, ordenando que se metiera el cuerpo a uno de los cubículos; que el declarante procedió a dar aviso al C. Agente del Ministerio Público para que diera fe de cadáver; que no obstante que los tres judiciales federales le indicaron que el occiso estaba a disposición del Ministerio Público Federal, les aclaró que de cualquier forma el cuerpo iba a permanecer en ese lugar, optando por solicitar a sus superiores el apoyo de una patrulla para resguardar el cadáver.

h) Declaraciones rendidas el día 3 de octubre de 1990, ante el C. Director General de Averiguaciones Previas del Estado, Lic. Jaime Plácido Rodríguez V., en el privado del Director del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Durango, Dgo., por los señores Felipe de Jesús Yescas Martínez, Angel Rodríguez Enríquez y Clementino Sánchez Hernández, en las que manifiestan que al señor Pedro Yescas Martínez se le torturó durante su detención mediante golpes, introducción de la cabeza en agua, aplicación de agua mineral en la nariz y mediante la colocación de una bolsa de polietileno en la cabeza y cara; según dicho del señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, a él y a su hermano Pedro los detuvieron el día 4 de octubre de 1990; ambos fueron brutalmente torturados; que su hermano no recibió la atención médica adecuada, no obstante que fue sintiéndose cada vez peor a consecuencia de los golpes y torturas que le propinaron y de que suplicaba a los agentes de la P.J.F., que lo trasladaran a una clínica u hospital para que pudiera ser atendido; que su hermano

Pedro fue sacado en diversas ocasiones de su celda para obligarlo a firmar declaraciones que ya habían sido preparadas de antemano. Los tres declarantes coinciden en señalar que al señor Pedro Yescas Martínez lo sacaron ya muerto de la celda que ocupaba, ya que se percataron que lo llevaban arrastrando de los brazos y con el cuerpo completamente flojo sin manifestar señales de vida.

i) Denuncia formulada por el señor Jesús Yescas Cardoza, padre de los hermanos Yescas Martínez, de fecha 15 de octubre de 1990, levantada ante el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, encargado de la Mesa I, Lic. Ponce Galaviz, en contra de quien o quienes resulten responsables de la muerte de Pedro y en contra de las mismas personas por los delitos que resulten en agravio de Felipe de Jesús, ya que consideró que Pedro Yescas resultó muerto a causa de las torturas que le aplicaron en la Policía Judicial Federal.

j) Copia del boletín de prensa emitido el día 26 de octubre de 1990 por la Procuraduría de Justicia del Estado de Durango, en el que se dio a conocer públicamente el estudio realizado por los patólogos y que entregaron a los médicos legistas, y en el que señalaron las siguientes conclusiones: Pedro Yescas Martínez falleció a consecuencia de tromboembolias pulmonares recientes, infartos pulmonares, hemorragias recientes, dilatación de cavidades cardiacas y congestión pasiva del hígado, bazo y riñón, consecutivas o probable estado de hipoxia, con una evolución clínica de cuatro a cinco

días, anexando original del reporte histopatológico firmado por los CC. patólogos doctores Teodoro Gurrola Morales y Luis F. Sánchez Anguiano. Que una vez que la Procuraduría de Justicia analizó conjuntamente el certificado provisional de necropsia y las conclusiones donde se establece la probable causa de la muerte, se advierte:

I.- Que el congestionamiento de vísceras a que se hace mención en el informe previo de necropsia, queda confirmado en el estudio histopatológico.

II.- Que ha quedado comprobado en los hallazgos histopatológicos que las alteraciones orgánicas son recientes, cuatro a cinco días de evolución al momento de practicada la necropsia (9 de octubre de 1990).

III.- Que los cambios morfológicos de estado de choque se debieron a un probable estado de hipoxemia (concentración baja de oxígeno en la sangre).

La explicación que dieron los médicos de estos resultados, y las diligencias practicadas por el Ministerio Público del Fuero Común, fue que a Pedro Yescas Martínez se le hacía meter la cabeza en agua, se le aplicó una bolsa de polietileno que le impedía respirar por lo que tuvo muestras de insuficiencia respiratoria, de lo cual no se le atendió convenientemente. Lo anterior hace presumir la presencia de un posible delito, por lo cual se remitió el certificado médico legista al Ministerio Público Federal para que se anexe a la

averiguación previa que realiza y surta sus efectos legales.

2.- El C. Lic. Samuel Carlos Guillén Reyes, Subprocurador de Justicia del Estado de Durango, hizo entrega a la CNDH de la copia del oficio que dirigió al Lic. Sergio Martínez Escalante, Delegado de la P.G.R., en el que se contienen las conclusiones emitidas por los médicos legistas adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado, respecto a la muerte del Sr. Pedro Yescas Martínez, así como copia del resultado del estudio histopatológico practicado por los especialistas.

Se hace notar que de los estudios realizados se determinó que las alteraciones orgánicas que presentó el señor Yescas Martínez, eran recientes, de cuatro a cinco días de evolución al momento de ser practicada la necropsia, es decir, el 9 de octubre de 1990, lo que coincide con los días de detención anteriores al fallecimiento (4, 5, 6, 7 y 8 del mismo mes y año); señala que los cambios morfológicos de estado de choque se debieron a un probable estado de hipoxemia.

3.- El Lic. Juan Francisco Antúnez Benítez, Secretario del Consejo Directivo y Abogado Consultor de la Delegación Durango de la Cruz Roja Mexicana, entregó a esta Comisión Nacional oficio del 13 de noviembre de 1990 en el que se adjunta la documentación relativa a los informes rendidos por dicha Institución, por los hechos ocurridos durante la mañana del día 9 de octubre del año en curso, y de los que se desprende que todas las acciones ejecutadas por los elementos mé-

dicos y de apoyo, fueron con el objeto de reanimar el cuerpo inerte del señor Pedro Yescas Martínez el cual, según su apreciación, presumiblemente llegó muerto a la Cruz Roja.

4.- La familia Yescas remitió a esta Comisión Nacional documentos en los que: relatan su versión de los hechos; tratan de establecer el estado de salud del señor Pedro Yescas Martínez hasta antes de ser detenido por elementos de la P.J.F., acreditan que el hoy occiso no tenía antecedentes penales y que habían solicitado el amparo en favor de Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez; y entregaron personalmente al funcionario de este organismo que los entrevistó, unas radiografías que le fueron tomadas al señor Yescas Martínez en el mes de junio de 1990.

II. EVIDENCIAS

Esta Comisión Nacional practicó, a través de enviados especiales, dos visitas a la ciudad de Durango, Dgo., donde celebró entrevistas con diversas personas relacionadas con este caso; recabó testimonios y pruebas diversas. La versión de los hechos dada por los entrevistados es la siguiente:

Que el día 4 de octubre del año en curso, como a las 21:30 horas, estaba reunida la familia Yescas en su domicilio ubicado en la calle de Santa María del Oro número 404, de la colonia Hipódromo, de la ciudad de Durango, y estando la puerta principal de dicho inmueble entreabierta por encontrarse afuera Roberto (hermano de Pedro y de Felipe de Jesús) apagando

el motor de un vehículo, cuando se escucharon voces de varios individuos desconocidos para la familia Yescas, los cuales iban alterados; al salir de sus habitaciones hacia el pasillo de la entrada se percataron de que habían penetrado a la casa como 12 personas que, sin identificarse, decían ser agentes de la Policía Judicial Federal: que llevaban armas de alto poder con las que amenazaron a toda la familia; que al solicitarles la respectiva orden de cateo, ya que estaban registrando en el interior del inmueble, como respuesta recibieron golpes y bofetadas y que incluso lastimaron a la señora Maximina Martínez de Yescas y a la joven Rosa María Yescas Martínez (madre y hermana de Pedro y de Felipe de Jesús, respectivamente); que al intervenir Felipe de Jesús los agentes procedieron a detenerlo y lo subieron a una de las camionetas en las que habían llegado y se lo llevaron sin que les hubieran exhibido ninguna orden de aprehensión en su contra. Al pedirles una explicación antes de que se retiraran, les contestaron "no se preocupen es sólo para investigación, mañana saldrá libre". Que al transcurrir más de medio día del 5 de octubre sin que Felipe fuera puesto en libertad y al enterarse por otra parte de que en el domicilio de Pedro Yescas Martínez había ocurrido una cosa similar, ya que lo aprehendieron los judiciales a las 15:00 horas del día 4 de octubre, la familia optó por gestionar a través de una abogada conocida la obtención de un amparo en favor de los detenidos, solicitud que fue sellada de recibida el propio 5 de octubre; que no les permitieron ver a los dos hermanos detenidos, no obstante que el Juez Federal había conce-

dido la suspensión provisional para el efecto de que cesara la incomunicación y quedaran los quejosos a disposición del Juez de Amparo en el lugar en que se encontraban detenidos.

Por su parte, Felipe de Jesús manifestó que efectivamente fue detenido en su domicilio el día 4 de octubre aproximadamente a las 21:30 horas, en tanto que su hermano Pedro Yescas, sin orden de aprehensión ni de cateo, fue sacado de su casa como a las quince horas de ese mismo día; que su hermano Pedro era como de 1.82 mts., fornido y que no padecía ninguna enfermedad; que el pasado 1o. de septiembre había cumplido 34 años de edad.

Que a los dos hermanos les fueron aplicadas diferentes torturas para obligarlos a aceptar su participación en la comisión de delitos contra la salud, primero, con las bolsas de plástico hasta que se quedaban sin oxígeno; agua por la nariz con chile, toques eléctricos en todo el cuerpo, golpeados de manera brutal, etc.; que fueron detenidos por ocho personas y cuatro de ellas fueron las que torturaron. Que estos hechos ocurrieron en las instalaciones del llamado "Palacio Federal", en donde se encontraba la sede de la Policía Judicial Federal en el Estado de Durango. Que el lunes 8 de octubre, su hermano Pedro se puso mal, por lo que solicitó se le diera atención médica; que la persona que se ostentó como profesional de la medicina únicamente le practicó un examen superficial, concretándose a proporcionarle pastillas de Naproxén y Epamin sin llegar a brindarle una adecuada atención mé-

dica ni a prescribirle, dado el estado de salud precario que guardaba ni que fuera trasladado a un medio hospitalario adecuado; que los agentes de la Policía Judicial Federal no hicieron ningún caso a sus peticiones y súplicas. Que el martes 9 de octubre falleció Pedro en su presencia, como a las 06:10 horas, haciendo notar que murió en los separos de la P.J.F., que por esa razón la Cruz Roja Mexicana no lo quiso recibir cuando por fin los judiciales lo llevaron, como puede apreciarse ya demasiado tarde. Por lo que respecta a Felipe de Jesús, indicó que a él le tomaron su declaración el mismo día 9 de octubre, pero que el acta que levantaron le pusieron fecha de un día anterior, obligándolo a que firmara su supuesta declaración por medio de presiones físicas y morales. Que fue detenido junto con otras personas, todos vendados de los ojos y amarrados, cuyos nombres son: Clementino Sánchez Hernández y Angel Rodríguez Pérez Enríquez; que también estaban encarcelados los señores Emiliano Zamudio, Filemón González Nevares y Régulo Güereca, testigos presenciales de la muerte de su hermano; por último hace notar que él y Pedro fueron torturados durante cuatro días consecutivos de manera inmisericorde, que debido a las torturas se vieron obligados a firmar lo que quisieron los judiciales.

La señora Beatriz Córdova López Vda. de Yescas manifestó que el día del fallecimiento de su esposo, el 9 de octubre último, no obstante que el deceso ocurrió entre las 06:30 y las 07:00 horas, a ella la tuvieron detenida los agentes de la Policía Judicial Federal en el llamado "Palacio Federal", de

las 9 a las 13 horas sin hacer de su conocimiento la muerte del señor Pedro Yescas Martínez. Que se enteró de ello de una manera casual, ya que como a las 13 horas se percató que los agentes sacaban de las instalaciones de las oficinas federales a su cuñado Felipe de Jesús, cuando éste comenzó a gritar que ya habían matado a "Pirrin", como era conocido el señor Pedro Yescas; que en ningún momento fue informada de la defunción de su esposo. Que por lo que hace a la declaración que rindió ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, a las 10:45 del día 9 de octubre, aclaró que dicha declaración fue elaborada poco a poco por los empleados federales, aparentemente a través de preguntas aisladas sin ilación alguna; todo ello sin enterarle de la muerte de su esposo; que al saber que éste ya había fallecido, se negó a firmar el acta, pero que fue amenazada por los judiciales de que si no firmaba tales documentos podía ocurrirle lo mismo a su cuñado Felipe. Que en cuanto a los padecimientos de su difunto esposo, indicó que los males que sufría ya estaban médicamente controlados, e hizo entrega de unas radiografías que le tomaron al señor Pedro Yescas en junio del año en curso; que si bien es cierto que el señor Martínez Yescas no gozaba de una salud total, sus males no eran tan serios como para pensar que podían derivar en las consecuencias fatales que sucedieron; señaló que su marido fue severamente golpeado, que ella pudo verlo brevemente el viernes 5 de octubre y ya se le apreciaban visiblemente las lesiones que le habían infligido. Nos hizo hincapié en que al señor Pe-

dro Yescas Martínez lo detuvieron los agentes de la Policía Judicial Federal, a las 15:00 horas del jueves 4 de octubre; que a través de una persona desconocida que se identificó como licenciado en Derecho, le fueron ofrecidas varias sumas de dinero a raíz de la muerte del señor Pedro Yescas: primero, \$ 10 millones para los gastos del sepelio y luego, \$ 20 millones más para el mantenimiento de sus dos hijitos de 4 y 6 años de edad, que quedaron en la orfandad; lo anterior, con la condición de que declarara que su esposo padecía epilepsia y alguna otra seria enfermedad; que ella rechazó tan "generosa" oferta, indignada. La señora Córdova López Vda. de Yescas, actualmente se encuentra residiendo en otro domicilio para evitar que la sigan acosando; que ha tenido que ingresar a laborar para que sus pequeños no queden en el completo desamparo.

El señor Jesús Yescas Cardoza, padre del occiso, manifestó que la noche del 4 de octubre de 1990, cuando fue detenido su hijo Felipe de Jesús, tanto a él como a su esposa e hijos los golpearon los agentes de la Policía Judicial Federal dentro de su domicilio particular y sin haber razón; que con posterioridad al fallecimiento de su hijo Pedro, una persona desconocida que dijo ser licenciado en Derecho, le ofreció de parte del comandante Héctor Sandoval Ortega la cantidad de \$ 30 millones, con la condición de que él y su familia se "olvidaran del asunto"; que rechazó el ofrecimiento, solicitándole en cambio que dejaran en libertad a su otro hijo.

La señora Maximina Martínez de Yescas, madre del hoy occiso, mani-

festó que el 4 de octubre último al irrumpir en su domicilio los agentes de la Policía Judicial Federal la golpearon a ella y a su hija Rosa María Yescas, sin importarles que ella padece diabetes y su hija se encontraba incapacitada de una de sus piernas ya que había sido atropellada en días anteriores por un vehículo. Hizo el señalamiento de que considera que a su hijo Felipe de Jesús lo trasladaron los agentes al Hospital Psiquiátrico, para que fuera internado y lo hicieran pasar por perturbado de sus facultades mentales y de esa manera desaparecerlo. Esta misma apreciación fue hecha por todos los miembros de la familia Yescas (los padres y 10 hijos). Asimismo, tanto los familiares como la viuda del señor Yescas Martínez coinciden en señalar que no pueden considerar por ningún motivo que Pedro Yescas haya fallecido por causas de enfermedad, tienen la plena convicción de que murió a consecuencia de las torturas a que fue sometido y por la falta de atención médica adecuada, en el "Palacio Federal" de la ciudad de Durango, Dgo.

El señor José de Jesús Martínez Chávez, quien es empleado del Hospital Psiquiátrico en la ciudad de Durango, relató: que se percató, como a las 13:30 horas del día 9 de octubre de 1990, que varios agentes de la Policía Judicial Federal llevaron a ese lugar al señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, a quien tuvieron en dichas instalaciones por espacio de una hora: que se le hizo raro ya que en ese nosocomio solamente atienden a pacientes con problemas mentales; que en el hospital no se cuenta con equipo adecuado para

practicar ningún tipo de tratamiento diferente a las enfermedades de esa índole; que otra persona de nombre Salvador Guevara también se dio cuenta de la presencia de Felipe de Jesús; que el asunto se manejó de manera confidencial en la Dirección del propio Hospital Psiquiátrico.

El Sr. Filemón González Nevares, persona que estaba detenida en las celdas del "Palacio Federal", manifestó que él estuvo recluido en la celda número tres y que Pedro Yescas estaba en la cuatro, lo que le permitió percatarse de la tortura a que fue sometido; que en la mañana del día 9 de octubre (06:30 horas aproximadamente) Pedro Yescas Martínez fue sacado de su celda por varios agentes de la P.J.F., y que él apreció que ya iba con el cuerpo completamente "aflojado"; que presume que ya estaba muerto; que vio cuando le pusieron agua en los ojos a Pedro y que éste ya no reaccionó; que en ese momento había más de 15 detenidos y que todos se dieron cuenta de los hechos. Agregó que a él también lo golpearon, que en general a todos los detenidos los torturaron los agentes de la P.J.F.

Sr. Félix Zúñiga, otro detenido en El "Palacio Federal" por delitos contra la salud, actualmente en el Reclusorio de Durango, manifestó que vio cuando regresaban de su celda al señor Pedro Yescas muy golpeado; que durante tres días consecutivos, jueves, viernes y sábado lo tuvieron a golpes, que escuchó los gritos y las súplicas del señor Yescas Martínez para que lo atendieran; que a él también lo torturaron.

El Sr. Emiliano Zamudio Andrade, otro de los detenidos en las instalaciones del "Palacio Federal" por delitos contra la salud, manifestó que él estaba en la celda de enfrente a la de Pedro Yescas; que se dio cuenta de que dicho señor fue severamente golpeado, que constantemente pidió atención médica, la cual no le fue proporcionada oportunamente; que pudo percatarse que los hermanos Yescas originalmente estuvieron en la misma celda y después los separaron; que a él en lo personal también lo golpearon y que los agentes de la P.J.F. le mostraban a Pedro maltratado como advertencia para que confesara los ilícitos. Que en alguna oportunidad, presencié cómo golpeaban al señor Yescas, el cual les pidió con insistencia atención de un médico ya que se sentía muy mal, sin que le hicieran ningún caso; que el día en que falleció Pedro Yescas Martínez, ya lo sacaron presumiblemente muerto de su celda, que lo llevaron arrastrándolo. Añadió que se dio cuenta que dejaron en libertad a varios de los detenidos con la condición de que se olvidaran de lo que habían presenciado.

Como dato adicional se señala que se buscó la entrevista con los señores Régulo Güereca Leyva y Norberto Gurrola Berumen, quienes aparecen señalados como compañeros de celda del señor Pedro Yescas Martínez; sin embargo, esto no fue posible de realizar ya que, según se nos informó, el primero salió libre bajo fianza y el segundo nunca fue trasladado de las celdas del "Palacio Federal" a las instalaciones del Reclusorio de la ciudad de Durango, Dgo.

En reunión sostenida con los Lics. Jesús Rivera Ortiz y José Montaña Maldonado, miembros de la Barra de Abogados del Estado de Durango, refirieron que habían sufrido sendos atentados los inmuebles que ocupaban la sede de la denominada "Casa del Abogado", así como el despacho particular del Lic. Montaña; que tales agresiones supuestamente fueron cometidas por elementos de la Policía Judicial Federal destacados en la entidad, como represalia por su intervención en el caso del señor Yescas Martínez; externaron que el viernes 13 de octubre último, después de la primera manifestación de protesta que organizó la Barra de Abogados de Durango, al llegar los entrevistados a los dos inmuebles, recogieron cuatro casquillos vacíos de AKA-47 en uno de los predios y tres casquillos de las mismas características en el otro; señalaron que era indudable la responsabilidad de los agentes implicados, ya que sin demérito de los estudios histopatológicos que le practicaron al hoy occiso, al presentar éste múltiples infartos al pulmón, además de la hemorragia cerebral, exigieron la investigación de los hechos con base en dos situaciones: a) negligencia en la atención de un detenido que estaba enfermo; b) la práctica de la tortura a que fue sometido el señor Pedro Yescas y que fue dada a conocer oportunamente por los medios de información de la entidad federativa.

III. SITUACION JURIDICA

1) AVERIGUACION PREVIA No. 156/N/90.

Fue instruida por la comisión del delito contra la salud en contra de los CC.

Clementino Sánchez Hernández, Pedro Yescas Martínez, Angel Rodríguez Enríquez y Felipe de Jesús Yescas Martínez; se originó con el parte informativo número 1716 del 6 de octubre del año en curso, así como con la ampliación de dicho parte del 8 de octubre de 1990 a los que se hizo referencia en el apartado de HECHOS.

Con base en los partes informativos de la Policía Judicial Federal, las actas levantadas por ésta y la ratificación que de sus declaraciones confesorias y acusatorias hicieron los detenidos, el 9 de octubre del presente año, el C. Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, ejerció acción penal en contra de Clementino Sánchez Hernández y Felipe de Jesús Yescas Martínez, como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión, tráfico, elaboración, preparación y acondicionamiento del estupefaciente denominado marihuana; en contra de Angel Rodríguez Enríquez (a) "El Güero" y Miguel Angel Rodríguez Enríquez, por la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y tráfico del estupefaciente denominado marihuana; en contra de Norberto Salas y Constantino "N" como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y venta del estupefaciente denominado marihuana, y en contra de Vicente del Castillo (a) "El Nayo" como presunto responsable de la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión, compra,

venta y exportación ilegal del país del estupefaciente denominado marihuana. La averiguación se consignó al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, recayendo el número de causa penal 151/90.

El 10 de octubre, los detenidos rindieron su declaración preparatoria y el 11 de octubre la C. Juez Primero de Distrito en el Estado, Lic. Martha Moyao Núñez, dictó el Auto de Término Constitucional, en el que al estimar comprobados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los coacusados en la comisión de los delitos por lo que acusó la Representación Social Federal, decretó a todos la formal prisión: En contra de Clementino Sánchez Hernández por la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de posesión, tráfico y preparación de marihuana, y en contra de Felipe de Jesús Yescas Martínez en la modalidad de preparación de marihuana; dictándose auto de libertad con las reservas de la ley por lo que se refiere a las demás acusaciones.

Los procesados interpusieron recurso de apelación en contra del referido auto de formal prisión, que se tramita en el Tribunal Unitario del Octavo Circuito en la ciudad de Torreón, Coahuila. Por su parte, la causa penal se encuentra en la etapa de instrucción con el desahogo de diversas probanzas de la defensa.

2) AVERIGUACION PREVIA No. 161/N/90.

Con fecha 11 de octubre de 1990, el C. Agente del Ministerio Público Federal

Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, levantó la constancia y acuerdo en el cual se ordenó desglosar del triplicado de la A.P. No. 156/N/90, todas las actuaciones relacionadas con el fallecimiento del señor Pedro Yescas Martínez, hechos probablemente delictuosos distintos a los que originaron dicha averiguación. Se inició la Averiguación Previa en contra de quien resulte responsable por el delito de homicidio; con fecha 19 de octubre de 1990, los doctores José Ramón Fernández Cáceres y César Cravioto Guerrero, peritos médicos de la Procuraduría General de la República, rindieron dictamen médico en el sentido de que Pedro Yescas Martínez falleció por infartos pulmonares múltiples, consecutivos a trombosis pulmonar, asociados éstos a infarto masivo del miocardio, infartos pulmonares y miocárdico, que no son en ningún caso de origen traumático, en un sujeto con padecimientos cardiovasculares crónicos; las lesiones descritas en la necropsia médico-legal practicada, muy probablemente se produjeron durante las últimas crisis epileptiformes sufridas por el señor Yescas, previamente a su muerte.

Con fecha 20 de octubre del presente año, el C. Agente del Ministerio Público Federal al resolver la averiguación previa penal número 161/90, instruida por el delito de homicidio en contra de quien resulte responsable, señala que de las investigaciones practicadas en la indagatoria se procederá a consignar a quien resulte responsable por el delito de Tortura, ya que es el único delito por el que hasta el mo-

mento se han encontrado elementos suficientes, por lo que determinó ejercitar acción penal en contra del C. José Arnulfo Rivera Ahumada, como probable responsable del delito de Tortura, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1o. y 2o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. El señor Rivera Ahumada se desempeñaba como Policía Judicial Federal y se le responsabilizó de ser la persona que le ponía cables de corrientes de luz en diversas partes del cuerpo al señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, y que también lo golpeó en la pierna derecha que tiene lastimada el detenido.

La averiguación previa fue consignada al C. Juez Segundo de Distrito en Durango, Lic. Rodolfo R. Ríos Vázquez, y le recayó el número de causa penal 148/90. El 22 de octubre, el inculcado rindió su declaración preparatoria y el 25 de dicho mes, el Juez de la causa dictó el Auto de Término Constitucional en la que decretó la formal prisión del señor Rivera Ahumada, por considerarlo presunto responsable de la comisión del delito de Tortura.

El procesado interpuso demanda de amparo en contra del referido auto, mismo que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango; la causa penal está en el periodo de instrucción.

3) AVERIGUACION PREVIA No. 4794/D/90.

Originada por el oficio 967 del 26 de octubre de 1990, suscrito por el multicitado Agente del Ministerio Público

Federal, Lic. Gerardo Montes Gutiérrez, por el que remite triplicado abierto de la Averiguación Previa número 177/N/90, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de Abuso de Autoridad, Tortura y lo que resulte.

Por acuerdo del 27 de octubre del año en curso del C. Lic. César Augusto Osorio Nieto, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, dictado por el Lic. Aurelio Antonio Figueroa G., Subdirector de Detenidos de la misma dependencia, se determinó iniciar la averiguación previa correspondiente por el delito de abuso de autoridad y lo que resulte en contra de Alejandro Aguilar Torres, Omar Olguín Alpizar, Alejandro Pestaño Montoya y Antonio Reyes Sarmiento, este último Policía Preventivo comisionado a la Policía Judicial Federal.

El asunto se turnó a la Mesa VIII-D de la Subdirección de Detenidos. Los detenidos rindieron declaración el 29 de octubre y negaron las imputaciones que se les hacen y asimismo exhibieron copia certificada de la suspensión provisional decretada dentro del Juicio de Garantías número 1458/90, promovido por los inculcados ante el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, en contra del Procurador General de la República y otras autoridades.

Ese mismo día 29, el C. Lic. José Antonio Torres Guerrero, Agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa VIII-D, resolvió la Averiguación Previa número 4794/D/90, instruida en

contra de los inculpados como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos de Abuso de Autoridad y Falsedad en Declaración ante Autoridad Distinta de la Judicial.

El cuerpo del delito de Abuso de Autoridad quedó debidamente acreditado con todos los elementos que integran la indagatoria y fundamentalmente con las imputaciones de los CC. Angel Rodríguez Enríquez, Clementino Sánchez Hernández y Felipe de Jesús Yescas Martínez, quienes concordaron en manifestar que desde el momento de su detención e interrogatorios fueron tratados con violencia al grado de vejarlos; asimismo, con la diligencia de confrontación realizada en el Penal de la ciudad de Durango; con la documentación que corre agregada en actuaciones y que acredita a los inculpados como agentes de la Policía Judicial Federal, así como en las declaraciones de los indiciados que aceptaron haber participado en las detenciones.

El cuerpo del delito del ilícito de Falsedad de Declaración ante Autoridad Distinta de la Judicial que se les imputa a los CC. Alejandro Aguilar Torres y Omar Olguín Alpizar, quedó debidamente comprobado con todos los elementos que integran la presente indagatoria y en forma especial con la contradicción evidente que aparece en el parte informativo suscrito por los presuntos responsables en el cual señalan que realizaron la detención el día 5 de octubre de 1990, documento que fue ratificado con posterioridad, siendo el caso que de las actuaciones y constancias que obran en autos se

desprende que los afectados fueron detenidos desde el día 4 de octubre.

La presunta responsabilidad de los cuatro inculpados por la comisión del delito de Abuso de Autoridad y, además, la de Alejandro Aguilar Torres y Omar Olguín Alpizar por el ilícito de Falsedad en Declaración ante Autoridad Distinta de la Judicial quedó debidamente demostrada con todos los elementos que sirvieron de base para tener por comprobado el cuerpo del delito de los ilícitos señalados.

Por lo anterior, el citado Representante Social Federal consignó la A.P. No. 4794/D/90, al C. Juez Décimo Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, Lic. Carlos Enrique Rueda Dávila, para que se sirva iniciar el procedimiento penal respectivo, ejercitando la acción penal en los términos expresados en párrafos anteriores y, en virtud de encontrarse reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, solicitó al C. Juez del conocimiento se sirva librar la orden de aprehensión en contra de los inculpados, reservándose el Ministerio Público Federal la ampliación del ejercicio de la acción penal en contra de los hoy inculpados o terceras personas que resulten responsables de los hechos que se investigan y por los ilícitos que se consignan o diversos a éstos, por lo que para tal efecto se deja abierto el triplicado de la presente Averiguación Previa. Se hace notar que en virtud del amparo que exhibieron los inculpados, la averiguación se consignó sin detenido.

El 31 octubre de 1990, el asunto fue recibido por el Juzgado Décimo

Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, con la anotación AV 25/90-1.

Por su parte, esta Comisión Nacional ha investigado. Como ya se asentó, por sí misma, los hechos a que se contrae el presente asunto y concluye que existieron violaciones a los derechos humanos consistentes en detenciones arbitrarias sin orden de aprehensión, allanamiento de domicilio sin órdenes de cateo, actos presumiblemente constitutivos de tortura en contra de las cuatro personas detenidas como responsables de la comisión de delitos contra la salud y el homicidio cometido en agravio del señor Pedro Yescas Martínez cuando estaba recluido en los separos de la Policía Judicial Federal, en el llamado "Palacio Federal" y a disposición de la C. Juez Primero de Distrito de Durango, Lic. Martha Moyao Núñez, quien le había otorgado la suspensión provisional junto con el señor Felipe de Jesús Yescas en el amparo No. 1126/90.

Esta Comisión Nacional tiene en su expediente los testimonios a que se ha hecho referencia, la retractación de los inculpados ante el órgano jurisdiccional, la certificación de las lesiones que los inculpados presentaron, así como las constancias de protocolo de necropsia, dictamen médico y estudio histopatológico practicado respecto a las causas de la muerte del señor Pedro Yescas Martínez, así como la demás documentación señalada en el apartado de EVIDENCIAS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos valorando, en concien-

cia, las pruebas mencionadas y que obran en el expediente respectivo, encuentra que existieron serias violaciones a los derechos humanos por parte de la Policía Judicial Federal destacada en la ciudad de Durango, Dgo.; en sus actuaciones realizadas por la detención de Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez y demás acusados, hechos ocurridos los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del año en curso en las instalaciones del llamado "Palacio Federal" en esa ciudad y por ello formula las recomendaciones que se contienen en el cuerpo de este documento.

IV. OBSERVACIONES

1.- Los partes informativos números 1716 y 1720 de 6 y 8 de octubre del año en curso, rendidos por agentes de la Policía Judicial Federal con la revisión y visto bueno de sus superiores, y posteriormente ratificados por los propios agentes, señalan que los señores Clementino Sánchez Hernández, Pedro Yescas Martínez y Angel Rodríguez Enríquez fueron detenidos el día 5 de octubre y que el señor Felipe de Jesús Yescas Martínez lo fue el 6 del mismo mes y año; sin embargo, de las constancias que obran en autos, así como de los diversos testimonios y documentos recabados, se aprecia sin lugar a dudas que el operativo policiaco y las detenciones se realizaron desde el 4 de octubre; esta irregularidad no se deriva solamente de una simple omisión de fechas, sino de la ilegalidad de las actuaciones policiacas: detenciones sin previa orden de aprehensión, cateos domiciliarios sin la respectiva autorización y, sobre todo, la mayor oportunidad de tiempo para los agen-

tes encabezados por el Jefe de Grupo y el Segundo Comandante, a fin de obtener por los medios que fueran, las declaraciones confesorias y acusatorias de los inculpados. Como puede constatarse en los citados partes informativos, así como en las declaraciones rendidas por los detenidos, tanto en la Policía Judicial Federal como ante el Representante Social Federal, los presuntos responsables lisa y llanamente reconocen su culpabilidad sin por lo menos intentar desvirtuar los cargos en su contra, reconociendo plenamente su participación en los ilícitos de que se les acusó; incluso, sin hacer uso de su derecho de nombrar persona o abogado de su confianza que los defendiera.

2.- La actuación de los elementos de la Policía Judicial Federal, encabezados por el Comandante Héctor Sandoval Ortega en el presente asunto, puede calificarse no sólo de incorrecta, sino colmada de una serie de ilegalidades.

a) Pedro Yescas Martínez fue detenido por el señalamiento que hizo en su contra el señor Clementino Sánchez. En dicho arresto no se cumplieron con las formalidades legales, fue torturado por lo menos durante cuatro días consecutivos para obligarlo a reconocer su culpabilidad, según las constancias que obran en autos y la documentación y declaraciones recabadas por esta Comisión Nacional. No obstante que la C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango les concedió la suspensión provisional a los hermanos Yescas Martínez en el amparo que interpuso en su favor la

Lic. Laura C. Mena Gamiz, primero ordenando que se suspendiera de plano la incomunicación de que eran objeto y para que los quejosos quedaran a disposición del Juzgado de Amparo, los agentes encabezados por el Comandante incumplieron lo ordenado por el citado órgano jurisdiccional, cuando a consecuencia de la tortura propinada, Pedro Yescas se puso en malas condiciones a pesar de las súplicas de él y de su hermano Felipe de Jesús para que el primero de los citados fuera médicamente atendido, los elementos policiacos, primordialmente el Comandante a cargo de grupo, no le hicieron caso y, cuando se percataron de su gravedad y quisieron brindarle auxilio, ya era demasiado tarde y Pedro Yescas perdió la vida por esa actitud.

b) Los demás coacusados fueron tratados de la misma forma, lograron sobrevivir y soportar los actos de tortura de que fueron objeto, no obstante afrontar un proceso en su contra como presuntos responsables de la comisión de delitos contra la salud.

c) Los agentes de la Policía Judicial Federal que intervinieron en la detención e interrogatorio de los cuatro inculpados, en las diversas declaraciones rendidas ante el Representante Social Federal niegan tajantemente haberles inferido golpes o amenazas a los afectados; a mayor abundamiento, el Comandante Sandoval Ortega en la diligencia del 19 de octubre último manifestó que tiene ordenado a todo el personal bajo su cargo que se abstenga de dar malos tratos a los detenidos, cuando a él mismo se le señaló por el señor Felipe de Jesús Yescas

como la persona que le propinó en la oficina de la Comandancia tres o cuatro cachetadas.

3.- También es de comentarse la actuación del C. Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, el cual no obstante que de las propias actuaciones de la A.P. 161/N/90 se deriva la responsabilidad de los agentes identificados por los detenidos como las personas que los habían agredido, solamente consignó al C. José Arnulfo Rivera Ahumada ante el C. Juez Segundo de Distrito de Durango, dando oportunidad de que los otros tres agentes fueran trasladados a la ciudad de México, D.F., aunque posteriormente remitió el triplicado abierto a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República en esta capital, en su momento actuó indebidamente; además de que no consideró en la citada indagatoria que había elementos suficientes para acreditar la comisión del ilícito de homicidio, por ello únicamente se basó en el dictamen médico formulado por los peritos de la Procuraduría General de la República del 19 de octubre y no tomó en consideración el resultado del estudio histopatológico que había quedado pendiente para determinar las causas de la muerte del señor Pedro Yescas Martínez.

4.- Por lo que se refiere a la intervención de los peritos médicos de la Procuraduría General de la República, se considera necesario señalar lo siguiente:

a) El Dr. Francisco Eduardo Artega Villegas certificó con fecha 6 de octubre del año en curso, que los señores Angel Rodríguez y Clementino Sánchez Hernández se encontraban clínicamente sanos, por lo que respecta al señor Pedro Yescas Martínez (finado) señaló en su certificado que se encontraba clínicamente sano y que únicamente presentaba escoriación en la punta de la nariz y en región superciliar izquierda; el 8 del mismo mes, certificó que el señor Felipe de Jesús Yescas Martínez se encontraba clínicamente sano; sin embargo, como se anotó en puntos precedentes de este documento, Pedro Yescas falleció en la mañana del día 9 de octubre; tanto en la fe de cadáver del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, como en el protocolo de la necropsia practicada, se hacen constar las lesiones que presentaba el cuerpo. Por lo que toca a los demás coacusados, según certificados del 10 de octubre, suscritos por los Doctores Margarita Reyes Esparza y Miguel Meza R., adscritos a la clínica del CERESO de la ciudad de Durango: Angel Rodríguez Enriquez presentaba golpes contusos a nivel interescapular y en el abdomen; Clementino Sánchez Hernández, golpes contusos en abdomen, zona eritematosa en región supraescapular derecha de forma lineal de 10 centímetros aproximadamente; Felipe de Jesús Yescas Martínez, equimosis en número de dos, seis centímetros de extensión en vértebras lumbares, golpes contusos en región costal de cara anterior y posterior de tórax, equimosis en articulación de codo derecho, abdomen con golpes contusos dolorosos a la palpación superficial y desga-

re muscular en mesogastrio, golpes contusos en cara externa de pierna derecha y escoriaciones de cara dorsal de pie derecho.

El día 9 de octubre cuando ya se conocía el fallecimiento del señor Pedro Yescas, los doctores Cayetano Durán González y Arteaga Villegas dictaminaron y ratificaron su dicho en el sentido de que los demás coacusados no presentaban huellas físicas de violencia, "no hay huellas de traumatismo físico ni de daño cerebral". Luego entonces no hay seriedad en tales certificaciones y dictámenes médicos.

En cuanto a la muerte del señor Pedro Yescas Martínez, tanto en el informe que rindió el doctor Arteaga Villegas el 8 de octubre, como en las declaraciones que rindió los días 9 y 18 del mismo mes ante el Representante Social Federal, refirió que él personalmente revisó médicamente al señor Yescas el 8 de octubre de 1990; que esta persona le había manifestado que con motivo de la flebitis que padecía desde fecha anterior presentaba dolores en ambas piernas (extremidades pélvicas en parte inferior), por lo cual le suministró tabletas de Naproxén de 500 miligramos; que como apreció que presentaba cierto nerviosismo ya que había tenido crisis nerviosa, "una aparente crisis convulsiva", con el fin de tranquilizarlo, le proporcionó además una tableta de Epamín 100 miligramos (en su informe y primera declaración asentó de 50 miligramos); que según apreció, el paciente presentaba una discreta palidez pero nada que le pareciera al médico como de gravedad; que cuando terminó de

revisarlo y se retiró de las instalaciones de la Policía Judicial Federal dejó al paciente en un estado tranquilo; en las dos declaraciones que rindió el citado galeno señala que apreció una escoriación en la parte inferior de la nariz y otra en la región superciliar del lado derecho de 7 y 15 milímetros lineales, respectivamente; que ese día 8 de octubre revisó en dos ocasiones al señor Yescas a las 12:00 y a las 18:00 horas; que en la primera oportunidad le tomó la presión arterial siendo las cifras 120/80 milímetros de mercurio, checándole además la frecuencia cardiaca, la cual se determinó en los límites normales; que en la segunda revisión, el hoy occiso le manifestó que había sentido nuevamente la "aparente crisis convulsiva", pero que en una forma más leve; que le suministró nuevamente Epamín; que ya no le tomó ni la presión ni le practicó examen alguno, únicamente lo interrogó respecto a sus dolencias.

Aunque las declaraciones rendidas por los señores Régulo Güereca Leyva y Norberto Gurrola Berumen, a quienes se señaló como compañeros del señor Pedro Yescas, los días 9 y 18 de octubre del año en curso, pretenden establecer que el hoy occiso se quejó durante todo el día 8 de octubre y que fue atendido por el médico y por los agentes de la Policía Judicial Federal, lo cierto es que sus manifestaciones se consideran preparadas de antemano para obtener el beneficio de la libertad por parte de sus acusadores.

De lo asentado en cuanto a la actuación profesional del doctor Francisco Arteaga Villegas, se considera

que su conducta fue parcial y evidentemente inexacta en lo que se refiere a las certificaciones y dictámenes médicos que emitió.

b) Los peritos médicos forenses de la Procuraduría General de la República designados por el C. Director General de Servicios Periciales para dictaminar en el presente asunto, doctores José Ramón Fernández Cáceres y César Cravioto Guerrero, con fecha 19 de octubre de 1990, rindieron sendos dictámenes: en el primero basándose en lo manifestado por la señora Beatriz Córdova López de Yescas (véase lo que declaró a enviados de esta Comisión Nacional en el apartado de EVIDENCIAS), por el propio Pedro Yescas en boca de los empleados de la Procuraduría General de la República y por el "médico honorario" de la citada dependencia del Ejecutivo (en palabras del Comandante Héctor Sandoval Ortega), Francisco Eduardo Arteaga Villegas, concluyeron que los infartos que ocasionaron la muerte del señor Pedro Yescas no son en ningún caso de origen traumático y que las lesiones descritas en la necropsia médico-legal practicada, muy probablemente se produjeron durante las últimas crisis epileptiformes que sufrió previamente a su muerte; el segundo dictamen concluye que: Felipe de Jesús Yescas Martínez, Clementino Sánchez Hernández y Angel Rodríguez Enríquez no presentaban huellas de lesiones externas recientes o antiguas.

De lo señalado, se considera que ambos dictámenes son evidentemente parciales y encaminados a dejar sin castigo a las personas que privaron

de la vida al señor Pedro Yescas Martínez.

5.- Los testimonios que esta Comisión ha recabado son constantes en afirmar que los detenidos, incluyendo al hoy occiso Pedro Yescas Martínez, fueron víctimas de las acciones de sus captores, quienes, mediante golpes y torturas de variadas formas, los hicieron emitir confesiones en su contra, además de producir o prefabricar declaraciones inculpatorias de consecuencias graves.

Los dictámenes médicos rendidos por los médicos Francisco Eduardo Arteaga Villegas y Cayetano Durán González en los que asentaron que los tres inculpados se encuentran clínicamente sanos y no presentan huellas físicas de violencia ni mentales agregadas, provocaron que la C. Juez de la causa penal señalada, al dictar el referido auto de formal prisión, determinara que el hecho de que los inculpados en su preparatoria se hayan retractado de lo que originalmente declararon en actas de averiguación previa, aduciendo que fueron coaccionados física y moralmente para que confesaran su participación en los hechos que se les imputan, como no existe prueba alguna que justifique su retractación y que pruebe la coacción que aseguran fueron objeto, los consideró presuntos responsables de la comisión de los ilícitos por los que se les acusó.

Sin embargo, como ya fue señalado en apartado anterior, del protocolo de la necropsia practicada al cadáver del señor Pedro Yescas Martí-

nez, así como de los dictámenes médicos emitidos por los Dres. Margarita Reyes Esparza y J. Angel Meza R., adscritos a la clínica del CERESO, de la ciudad de Durango, se deriva que tanto el finado como las demás personas presentaron huellas evidentes de lesiones externas, lo que confirma con certeza la alegada violencia física ejercitada en su contra.

6.- Se hace notar que las supuestas confesiones expresadas por los inculpados, en el dicho de sus captores, se produjeron casi de inmediato, aceptando sin más su responsabilidad, las manifestaciones hechas por los hoy procesados ante la C. Juez de la causa número 151/990, al rendir su declaración preparatoria, en la que se retractaron rotundamente de lo supuestamente admitido ante la Policía Judicial Federal y el Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos; negaron su participación en los ilícitos imputados, y afirmaron que las declaraciones que se les atribuyen y que admiten haber firmado de su puño y letra, no fueron siquiera documentadas en su presencia ni les permitieron en algunos casos que las leyeran y que además fueron resultado de las torturas que les infirieron.

7.- Se hace el señalamiento que hasta donde se tiene noticia, la Procuraduría General de la República no ha tomado en cuenta los resultados del estudio histopatológico que le fue practicado a los órganos del extinto señor Yescas Martínez. Lo anterior llama la atención, ya que de dicho estudio deriva que el señor Pedro Yescas

Martínez falleció a consecuencia de la tortura a que fue sometido. Si bien el occiso no gozaba de una salud integral, los padecimientos que lo aquejaban no eran tan graves como para que culminaran con su deceso, el cual se precipitó, además, por la falta de atención médica adecuada.

De todo ello la propia Comisión puede establecer: que la Policía Judicial Federal, destacamentada en la ciudad de Durango durante el operativo iniciado el día 4 de octubre de 1990, realizó varias acciones violatorias de garantías individuales, ya que efectuó detenciones arbitrarias, aplicó indiscriminadamente la tortura en variadas formas; como resultado de esta intervención y a consecuencia de las citadas torturas, ocasionó la muerte del señor Pedro Yescas Martínez, quien falleció en la madrugada del día 9 de octubre del año en curso en las instalaciones que ocupa la mencionada corporación policiaca en el denominado "Palacio Federal".

Que a raíz de las detenciones efectuadas por la Policía Judicial Federal estuvieron los presuntos inculpados en total incomunicación, obligándolos además a confesarse culpables de hechos delictivos y se les hizo firmar confesiones en ese sentido, las cuales habían sido previamente elaboradas.

Todo lo anterior fundamenta las recomendaciones que se emiten a continuación, pero especialmente los dictámenes médicos, el protocolo de necropsia y el estudio histopatológico practicado por los Dres. Teodoro Gu-

rrola Morales y Luis F. Sánchez An-
guiano, que no dejan lugar a dudas de
que los CC. Felipe de Jesús y Pedro
Yescas Martínez fueron sujetos de ac-
ciones de tortura:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que toda vez que el señor
Pedro Yescas Martínez falleció como
consecuencia de las torturas a que fue
sometido al encontrarse a disposición
de la Policía Judicial Federal destaca-
mentada en la ciudad de Durango,
Dgo., y a cargo del grupo del coman-
dante Héctor Sandoval Ortega, se
haga el correspondiente deslinde de
responsabilidades dentro del propio
conjunto de agentes y, previa la inves-
tigación y los trámites legales corres-
pondientes, se destituya de su cargo a
los responsables.

SEGUNDA.- Que de ratificarse los he-
chos a que alude la recomendación
que antecede, se amplíe el ejercicio de
la acción penal por el delito de homici-
dio en contra de quien o quienes resul-
ten responsables de la muerte del se-
ñor Pedro Yescas Martínez, de
acuerdo con la reserva hecha valer por
el Lic. José Antonio Torres Guerrero,
Agente del Ministerio Público Federal,
titular de la Mesa VIII-D, en pliego de
consignación fechado el 29 de octubre
de 1990.

TERCERA.- Que para los efectos del
artículo 1o. de la Ley Federal para Pre-
venir y Sancionar la Tortura, se inicie
una investigación que permita deslin-
dar las responsabilidades en que incur-
rieron los CC. Héctor Sandoval Or-
tega, Segundo Comandante de la

Policía Judicial Federal adscrito a la
Dirección General de Investigación de
Narcóticos; Noé Basilio Niño Chávez,
Jefe de Grupo de la citada corporación
policíaca y los agentes Omar Olguín
Alpizar, placa número 3462; Jorge
José Iglesias Mendoza, placa número
3829; Alejandro Aguilar Torres, placa
número 3467; y Francisco Javier Gon-
zález Jiménez, placa número 4015, to-
dos ellos miembros de la Policía Judi-
cial Federal, quienes en tanto deberán
ser suspendidos en el ejercicio de sus
funciones.

CUARTA.- Que se investiguen las ac-
ciones u omisiones en que hubiere in-
currido el Lic. J. Gerardo Montes Gu-
tiérrez, agente del Ministerio Público
Federal Especial en Delitos Relaciona-
dos con Estupefacientes y Psicotrópi-
cos en la ciudad de Durango, Dgo.,
con motivo de su intervención en los
hechos ocurridos los días 4, 5, 6, 7, 8 y
9 de octubre del año en curso, en las
instalaciones que ocupa el denomi-
nado "Palacio Federal" en la citada lo-
calidad, y que se ejercite en su contra
la acción penal si su conducta encuad-
ra en algún tipo delictivo, de conformi-
dad con lo establecido por el Có-
digo Penal Federal y la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores
Públicos. En tanto se concluye la in-
vestigación recomendada, se le sus-
penda en el ejercicio de sus funciones.

QUINTA.- Que se investiguen las ac-
ciones u omisiones en que hubiere in-
currido el C. Francisco Eduardo Ar-
teaga Villegas, quien en el ejercicio de
su profesión de médico cirujano es-
taba encargado de examinar clínica-
mente a todas las personas detenidas

en los separos de la Policía Judicial Federal destacamentada en la ciudad de Durango, Dgo., con motivo de su intervención en la atención médica que le fue brindada al hoy occiso Pedro Yescas Martínez, y que se ejercite en su contra la acción penal que corresponda, si su actuación encuadra en algún tipo delictivo, de conformidad con lo establecido por el Código Penal Federal. En cuanto se concluya la investigación recomendada, se le suspenda en el ejercicio de sus funciones.

SEXTA.- Que en el caso de haber incurrido en responsabilidad penal los ser-

vidores públicos mencionados, sus nombres sean boletinados entre el resto de las corporaciones policiacas del país a efecto de evitar su contratación o recontractación.

SEPTIMA.- Mantener informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto del seguimiento y medidas que se apliquen en relación con cada uno de los puntos de la presente recomendación.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

RESEÑA DE LIBROS

HERRENDORF, Daniel E.

EL PODER DE POLICIA EN UN SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS.

Cuadernos, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1990. 428 Págs.

Es innegable que el gran auge y proyección que han tenido los derechos humanos en las últimas décadas a nivel nacional e internacional, ha llevado a los investigadores de las áreas social, política y del derecho, a realizar numerosos estudios y propuestas para una mejor atención de los problemas del sistema de procuración de justicia y de defensa de los derechos humanos. Es en este contexto que la obra de Daniel E. Herrendorf adquiere mayor relevancia, ya que, si bien su estudio tiene una preocupación enorme por la relación autoridad-sociedad civil, comenzaba a ser una necesidad apremiante preguntarse por el origen de la violencia, la tolerancia de situaciones ilegales y el olvido de la buena humanidad.

Herrendorf motiva constantemente a la reflexión sobre una tesis, que desafortunadamente manejan muchos individuos pertenecientes a diversos cuerpos policiacos: hacer del temor a la muerte un proyecto de existencia. Es decir, el sometimiento de la sociedad a una forma de vida ordenada, no sólo por medio de leyes, sino mediante una dominación ideológica-policiaca que lleva al ser humano a tener un constante temor de caer en la comisión de un delito, ya que de ser así, probablemente sus derechos humanos no serían respetados.

Por esto, el autor propone que las personas no deban tener miedo a la libertad, de tal modo que las sociedades modernas no deben soportar más sistemas de vigilancia que vulneren su desenvolvimiento total. En cuanto a la filosofía de libertad y la filosofía de los derechos del Hombre, éstos deben ser la base para crear una cultura de los derechos humanos.

Daniel E. Herrendorf analiza, entre otras cuestiones, la influencia que ejerce en la sociedad el poder de los encargados de mantener el orden público y, a diferencia de otros estudios, éste se distingue por su perspectiva un tanto filosófica sin perder de vista su naturaleza jurídico-sociológica. Muestra de lo anterior son las conclusiones de su análisis, que lo llevan a afirmar que "al amparo del orden público se cometen, a la par, los más altos actos de justicia y las atrocidades más aberrantes". A su vez, define y ejemplifica los diversos cuerpos policiacos existentes y, si retomamos la idea anteriormente planteada, se menciona que éstos con su sola presencia no sólo intimidan a posibles infractores de las leyes, sino también a

la sociedad en su conjunto. Entre estos grupos de policías el autor destaca a las policías de seguridad y la policía judicial.

Por otra parte, el autor realiza un análisis de los sistemas de ingreso en la policía europea, destacando lo estricto que puede llegar a ser este trámite en algunas corporaciones. Aunado a lo anterior, se hace un estudio profundo sobre la jurisprudencia norteamericana en relación al poder del policía, resaltando que el Estado norteamericano no busca solamente preservar el orden público, y prevenir ofensas contra él, sino también establecer para los ciudadanos "reglas de buenas maneras y de buena vecindad". Es aquí donde encontramos la importancia de que el Estado no sea sólo protector, sino promotor del orden público.

Según el autor, "el poder se ha congestionado. A fuerza de gobernarlo todo, se empobreció. Ahora está burocratizado e imposibilitado. Subsiste como una colección de restricciones imposibles de consumir sin dañar las libertades". En otro orden, señala que a mayor número de problemas sociales, el gobierno crea mayores cuerpos de seguridad policiaca especializada y para esto es importante concientizar paralelamente a estos grupos y a la sociedad en su conjunto.

Por último, se resalta lo que la sociedad a nivel mundial ha hecho por los derechos humanos, poniendo énfasis en los diferentes tratados, convenciones y promulgaciones en defensa de un bienestar total para la Humanidad, así como en los diferentes tipos de derechos a los cuales tenemos acceso simple y sencillamente por pertenecer al género humano, y formar parte de un conjunto social.

Como corolario, sería interesante señalar una de las propuestas de Herrendorf: se debe aspirar a una sociedad moderna en la que el hombre no tenga que ser vigilado por el poder policiaco. El hombre moderno debe poseer una sólida cultura de respeto a los derechos humanos que le permita vivir sin temer a la libertad. (Javier Laborie Vivaldo.)

TENA, F. y GUERRERO, E.

EL AMPARO MEXICANO Y LOS DERECHOS HUMANOS, DOS ENSAYOS.

H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1975. 137 págs.

La Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la Instalación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en 1975, bajo el título del libro que se reseña, dos ensayos de destacados juristas mexicanos: Felipe Tena Ramírez y Euquerio Guerrero López con relación al amparo y los Derechos Humanos en los que se destacan los siguientes aspectos:

El licenciado Tena Ramírez explica que el juicio de amparo nace en México con la finalidad exclusiva de autoridad de los servidores públicos.

Los conflictos sociales y políticos, que han significado la historia de México, explican la necesidad de haber dado origen a un adecuado medio de defensa en favor de los derechos fundamentales del ciudadano.

Antes de la Guerra de Independencia, socialmente existía un abismo insalvable entre españoles, dueños absolutos del poder, y los indígenas, despojados de todo. La guerra convirtió al país en un campo de pillaje y asesinato sin que existiera autoridad que pudiera impedirlo.

A partir de su Independencia, México tuvo que reorganizarse social y políticamente; se formaron asambleas constituyentes, siempre con el ánimo de encontrar la fórmula salvadora del caos político y social en el que se encontraba nuestro país.

El propósito y meta final era la dignificación de las personas, respetar sus derechos humanos por encima de la acción abusiva de la autoridad inestable y débil que solía asumir conductas de dictadura.

En la Constitución de 1824 se señalaron de manera dispersa algunos derechos de la persona, pero sin establecer algún posible medio de defensa para aquéllos.

La Constitución de 1838 estableció sistemáticamente los derechos del hombre, así como un medio de defensa denominado "Supremo Poder Conservador", facultado para anular leyes y actos de los poderes constituidos. Este control constitucional fracasó en la práctica, en 1841; sin embargo, sirvió para corregir y mejorar el sistema.

En 1840 se inicia un proceso de transición en el cual la defensa constitucional pasa del órgano político a un órgano judicial, en base al proyecto de reformas elaboradas por un grupo de diputados, quienes indicaron que debía concederse a la Suprema Corte de Justicia la atribución de fallar cuando los diputados, senadores o juntas departamentales reclamaran alguna ley o acto del Ejecutivo.

En ese mismo año, en el estado de Yucatán, Manuel Crescencio Rejón elaboró un proyecto constitucional para su estado, estableciendo que se debía entregar el control constitucional al Poder Judicial "para oponerse a las providencias anticonstitucionales del Congreso y a las ilegales del Poder Ejecutivo, en las ofensas que se hagan a los derechos políticos y civiles de los habitantes del estado".

En 1842 Mariano Otero creó un proyecto, proponiendo un sistema mixto de defensa constitucional y otorgando, limitadamente, el control de los derechos individuales al Poder Judicial. Pero aun así no protegía de los abusos cometidos por las autoridades "judiciales y federales de toda índole".

En 1846, conjuntando los proyectos de Rejón y el suyo, Mariano Otero formuló el sistema que triunfó con la aprobación del Acta de Reformas, publicada el 22 de mayo de 1847 y figurando como puntos fundamentales la inviolabilidad de los derechos de las personas y la institución del amparo.

De esta Acta de Reformas surgió el Juicio de Amparo como medio para proteger los derechos fundamentales del hombre ante la acción injustificada de la autoridad.

El artículo 25 de las actas mencionadas establece como derecho federal el nacimiento del juicio de amparo. Aparece entonces en el derecho mexicano lo que se conoce como "Fórmula de Otero", que a la letra dice: "Los Tribunales de la Federación amparan a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y Leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Federal o Estatal, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare".

De esta manera queda demostrado que el amparo nació con la exclusiva y limitada finalidad de proteger los derechos del hombre.

El licenciado Tena Ramírez continúa: "en 1842, durante la dictadura del general Santa Anna, los derechos humanos fueron totalmente ignorados; con el triunfo de la Revolución de Ayutla, el nuevo gobierno organizado expidió la Constitución Federal, el 5 de febrero de 1857, llevando consigo las siguientes innovaciones".

- "Las garantías individuales y el amparo que las protege se integran en el ámbito constitucional."
- "El amparo podía aplicarse aun contra la autoridad judicial."
- "Surge el sistema de control constitucional, que resuelve los conflictos entre la Federación y los Estados. Esta forma se maneja hoy en día, no en cuanto al menoscabo de la Federación, sino únicamente cuando el quejoso es un particular y reclama la violación de sus derechos, motivada por la violación de la soberanía territorial."

Con el paso del tiempo el amparo ha conjuntado al objetivo fundamental de proteger los derechos humanos, las siguientes funciones:

1. Es defensor de la parte orgánica de la Constitución, cuando su infracción representa la violación a las garantías individuales.

2. Vigila la correcta aplicación de la ley, a través de la garantía consignada en el artículo 14 constitucional.
3. Es defensor de las garantías individuales que en materia penal consagra la Constitución.

De esta manera, el amparo adopta definitivamente la forma de juicio que se promueve ante autoridad judicial federal, y el demandante se convierte en el particular en cuyo perjuicio se realizan las violaciones. El demandado, por su parte, es la autoridad acusada de cometer esas violaciones en ejercicio del Poder Público y la sentencia viene a reparar la violación en beneficio del particular que la reclama.

Como lo señala el Lic. Euquerio Guerrero, "el amparo se ha extendido más allá de nuestras fronteras", tal y como lo demuestra la similitud existente entre los articulados de la Constitución Política Mexicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Este hecho prueba que nuestra institución de amparo, que protege y salvaguarda los derechos humanos, puede aprovecharse en todo el mundo.

Por último, cabe destacar que México se distingue como un defensor del respeto a los derechos humanos de todos los pueblos, pugnando para que en cada país se incorpore a su legislación interna la figura de amparo, como institución protectora de esos derechos. Difícil resulta esta tarea; sin embargo, enaltecer la dignidad humana bien vale la pena. (Esteban Ruiz Hernández.)

RODRIGUEZ MANZANERA, José Luis.

LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION.

Cuadernos, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

México, 1984. 119 págs.

La pena de prisión puede ser considerada como una institución que ha entrado en crisis como consecuencia de diversos factores, por lo que los substitutivos de la prisión son hoy una solución al problema penal y penitenciario.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera examina en su trabajo, titulado *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, la crisis de la justicia penal y específicamente la crisis por la que pasó la prisión, así como las posibilidades de sustituirla por otras penas y medidas de seguridad.

El libro en comento destaca los diversos defectos de la prisión; sin embargo, expone con claridad que esta crisis atañe a toda la justicia penal. Es fácil distinguir

que la protección social es una de las funciones que desempeña la prisión y que ésta debe ser una Institución de Tratamiento para el delincuente. Es por esto que el autor indica la idea de reemplazar, a través de los substitutivos convenientes, las penas cortas de prisión.

A decir del autor, la crisis de la prisión se refleja en sus defectos, ya que "la prisión, cuando es colectiva, corrompe; si es celular, enloquece y deteriora; con régimen de silencio, disocia y embrutece; con trabajos forzados, aniquila físicamente, y sin trabajo, destroza moralmente.

"En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

"Es además una pena cara y antieconómica; cara en cuanto a la inversión de instalaciones, mantenimiento, manutención y personal; antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia" (pág. 13).

La libertad provisional, la condena condicional, la libertad preparatoria y el indulto son algunos de los substitutivos de la prisión que el Dr. Rodríguez Manzanera recomienda como instituciones que pueden contribuir a solucionar la crisis penitenciaria. Al examinar desde una perspectiva objetiva el tema, es muy difícil pensar que la pena de prisión desaparezca, pero es posible que estas instituciones fueran la regla y la prisión una excepción.

En cuanto a la substitución por medidas de seguridad, el autor señala que "las medidas de seguridad deben entenderse no sólo como resguardo de la sociedad, sino también como protectoras del delincuente, y en este sentido se le cura, educa o interna" (pág. 103), reflejando así un espíritu ante todo humanista en su brillante trabajo.

Es así como puede concluirse que los substitutivos de la prisión se deben utilizar para que sólo en aquellos casos en que sea absolutamente indispensable se aplique la pena de prisión.

Por último, hay que reflexionar que es la colaboración de toda la colectividad la que contribuirá a solucionar en gran medida el problema penal y penitenciario. (Juan Jesús Mora Mora.)



Foto: Teúl Moyrón. Archivo Etnográfico del INI.

BIBLIOGRAFIA

Español

Bobbio Norberto. "Presente y futuro de los derechos humanos del hombre", en: El Problema de la Guerra y las Vías de la Paz. Barcelona, 1982. Capítulo IV: p. 129.

Borja Rodrigo. Los Derechos Humanos: una nueva perspectiva. Discurso pronunciado en la conferencia internacional de líderes socialistas democráticos (Aruba: 1981), 11 pp.

Feder, Ernest. Violencia y Despojo del Campesino: Latifundismo y Explotación. México, Siglo XXI, 1985, 415 pp.

Fix Zamudio, Héctor. Los Derechos Humanos en los Sistemas de Protección Nacional: Últimos Cambios en Latinoamérica. Ponencia presentada en el IV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, 18 al 20 de agosto de 1986. San José, IIDH, 16 pp.

Fruhling, Hugo. Presentaciones hechas en el seminario Derechos Humanos y problemas de la transición. Selección de Hugo Fruhling, Academia de Humanismo Cristiano, Programa de Derechos Humanos, 1985, 76 pp.

Rodríguez, Julio. El Movimiento por los Derechos Humanos en Centroamérica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1983, 269 pp.

Sepúlveda, César. El Sistema Interamericano: Génesis, Integración y Decadencia. Segunda edición, México, Porrúa, 1974, 206 pp.

UNAM. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Seminario Internacional patrocinado por la SRE y la CIDH, México, 1974.

Vassak, Karel. Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos. Paris, UNESCO: Serbal, 1984. En 3 volúmenes.

Zovatto G., Daniel. Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Recopilación de instrumentos básicos. IIDH, 1987, 400 pp.

Inglés*

Berrey, Mary Frances. Why are Failed, Politics, Women's Rights, and the Amending Process of the Constitution? Bloomington-Indiana University, 1988.

Blaxal, Martha. Women and the Workplace: The Implication of Occupational Segregation. Edited by Barbara Reagan, Chicago, Ill., University of Chicago, 1976, 326 pp.

Briggs, Herbert Whittaker. The Law of Nations. Case, Documents and Notes. New York, Appleton-Century Crofts, 1952, 108 pp.

EEUU Commission on Civil Rights. Civil Rights USA; Public Schools, Cities in the North and West. 1962; Staff Reports Washington, US Government Printing Office, 1962, 309 pp.

Hill, Paul Thomas. Mechanisms for the Implementation of Civil Rights Guarantees by Educational Institutions. Edited by Richard A. Retting. With the assistance of Evelyn Davila. Santa Monica, California, 1980, 57 pp.

Morgan, Barries S. Social Status Segregation in Comparative Perspective; The Case of the United Kingdom and United States. University of London King's College, Department of Geography, 1967, 28 pp.

Tambo, Oliver. Racism, Apartheid in the New World Order. London, Third World Fundation, 1986, 10 pp.

UNESCO. Racism and Apartheid in Southern Africa, South Africa and Namibia. Paris, Francia, UNESCO, 1974, 156 pp.

Van Dyke, Verson. Human Rights, Ethnicity, and Discrimination. Westport, Conn., Greenwood, 159 pp.

* Esta bibliografía puede ser consultada en la Biblioteca "Daniel Cossío Villegas", en El Colegio de México

Francés*

Anglade, Jean-Marie. Les Droits de l'Homme á l'épreuve de la grande pauvreté. Collab. Ruth Mattar; pref. Alwine de Vos Van Steenwijk, Science et Service, 1987. 166 pp.

Aubert, Jean-Marie. Droits de l'Homme et libération évangélique. Centurion, 1987. 287 pp.

Berger, Vincent. Jurisprudence de la Cour européenne des Droits de l'Homme. Préf. Louis-Edmond Pettiti, Sirey, 1989. 418 pp.

Bossuyt, Marc. L'Interdiction de la discrimination dans le Droit International des Droits de l'Homme. 1976. 263 pp.

Calvez, Jean-Yves. Droits de l'Homme, justice, évangile. Conférences de Careme, 1985 á Notre Dame de Paris; texte intégral et compléments. Centurion, 1985. 147 pp.

Costa Jean-Paul. Les libertés publiques en France et dans le monde. Préf. Guy Braibant. STH, 1986. 270 pp.

Coste, René. L'Eglise et les Droits de l'Homme. Descle et Cie, 1983. 104 pp.

De Meyer, Jan. La Convention européenne des Droits de l'Homme et le pacte international relatif aux droits civils et politiques. CIERE, 1968. 97 pp.

Levin, Leah. Les Droits de l'Homme: questions et réponses. UNESCO, 1982. 91 pp.

Madiot, Yves. Droits de l'Homme et libertés publiques. Masson, 1976. 304 pp.

* Esta bibliografía puede ser consultada en la Biblioteca "Paul Rivet", del IFAL.

DECLARACION OFICIAL DEL CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA CONSULTA QUE LE HIZO EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS SOBRE EL ABORTO

México, D.F., 7 de enero de 1991.

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 7 del presente mes, conoció la solicitud del H. Congreso del Estado de Chiapas en el sentido de que la Comisión externé una opinión sobre el contenido del artículo 136 del Código Penal de ese Estado, en lo relativo a la regulación jurídica del aborto.

El Consejo considera que este caso es muy importante porque establecerá el precedente que corresponda respecto a su competencia para casos análogos.

El Consejo intercambió opiniones en forma muy amplia, tuvo presente que dicho problema se ha convertido en una polémica nacional y que incluso sobre la competencia de la Comisión para conocer el asunto mencionado se han expresado muchas, diversas y contradictorias opiniones. El Consejo decidió, por consenso, que en este momento no existen en el país antecedentes sobre si una Institución con la naturaleza de la Comisión tiene esa competencia. Por ello solicitó a la Presidencia de la propia Comisión que se realice un estudio técnico-jurídico, que le permita, de acuerdo con su Reglamento Interno, determinar si esta Comisión Nacional tiene competencia para emitir opiniones en situaciones como la presente.



Foto: Teúl Moyrón. Archivo Etnográfico del INI.

PUBLICACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Durante su primer semestre de actividades, la Comisión editó las publicaciones que a continuación se enumeran:

SERIE GACETAS: 90/0, 90/1, 90/2, 90/3 y 90/4

SERIE FOLLETOS:

- Edición bilingüe (español-náhuatl) del "Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos";
- "La Convención sobre los Derechos del Niño" (edición ilustrada);
- "Documentos Básicos sobre la Tortura";
- "Documentos Básicos sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos";
- "¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?";
- "Documentos Básicos". Edición bilingüe (español-inglés);
- "Documentos de Trabajo". Edición bilingüe (español-inglés).

COLECCION MANUALES:

- Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios. de Antonio Sánchez Galindo;
- Estudios sobre Derechos Humanos: Aspectos Nacionales e Internacionales, de Jesús Rodríguez y Rodríguez.

COLECCION INFORMES:

- Primer Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (junio-diciembre 1990).

Estas publicaciones se pueden obtener sin ningún cargo, solicitándolas a la Dirección General de Divulgación y Capacitación en:

Abraham González No. 48, 1er. Piso.
Colonia Juárez.
C.P. 06699 México, D.F.
Deleg. Cuauhtémoc.
Tels. 703-03-68 y 703-03-90

DIRECTORIO

PRESIDENTE:

Jorge Carpizo

CONSEJO:

Héctor Aguilar Camín

Guillermo Bonfil Batalla

Carlos Escandón Domínguez

Carlos Fuentes

Javier Gil Castañeda

Oscar González

Carlos Payán Vélver

César Sepúlveda

Rodolfo Stavenhagen

Salvador Valencia Carmona

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO:

Luis Ortiz Monasterio

SECRETARIA EJECUTIVA:

Rosario Green

VISITADOR:

Jorge Madrazo

DIRECCIONES:

PRESIDENCIA

AVE. MEX. N° 45 7° PISO

COL. HIPODROMO CONDESA C.P. 06170

SECRETARIA EJECUTIVA

Y VISITADURIA

OKLAHOMA No. 133 COL. NAPOLES C.P. 03810

TELS: 669-46-70

629-23-88

SECRETARIA TECNICA

ABRAHAM GONZALEZ 48

1er PISO

COL. JUAREZ

C.P. 06699

TEL: 703-03-68

